CERTIFICACIÓN

C18A16506309

DOÑA INÉS AREAN FRAGA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE RIBADEO- A FONSAGRADA, PROVINCIA DE LUGO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA,

C E R T I F I C O : Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento expedido por Doña Elena Menéndez Valdés, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número UNO de Mondoñedo, con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de hoy, he examinado en todo lo procedente los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que a los folios, Libros y Tomos que se dirán se hallan inscritas las siguientes fincas:

-- al folio 47 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.348, código registral único 27008000810275, inscripción 1ª, que se describe así: "URBANA.- CINCO.- VIVIENDA "A" en PLANTA BAJA, destinada a vivienda con *acceso por el PORTAL I*, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y seis metros y veinte decímetros cuadrados. Linda FRENTE, con terraza de quince metros y sesenta centímetros para servicio exclusivo de esta vivienda, que intermedia de la zona ajardinada situada al frente del edificio; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con hueco de escaleras y ascensor denominado portal 1; DERECHA, mirando desde el citado frente, con vivienda I de la misma planta y portal y por su ESPALDA, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor del portal 1 y con escaleras de acceso a la planta superior. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, y la PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA y SEIS (36) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de trece metros y setenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y ochenta y dos centímetros y un fondo de cuatro metros y ochenta y cinco centímetros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de garaje número TREINTA Y CINCO; DERECHA, mirando desde el indicado frente, plaza de garaje número TREINTA Y SIETE y por la ESPALDA o FONDO, con trastero-tendedero número TREINTA Y SEIS. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO TREINTA Y SEIS (36) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de tres metros y sesenta decímetros cuadrados cuadrados, con un frente de dos metros y ochenta y uno centímetros y un fondo de un metro y veintitrés centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número treinta y cinco, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número TREINTA Y SIETE. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Cero Cuatro enteros por ciento.

-- al folio 49 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.349, código registral único 27008000810282, inscripción 1ª, que se describe así: URBANA.- SEIS.- VIVIENDA "B" en PLANTA BAJA, destinada a vivienda con *acceso por el PORTAL I*, del edificio sito en el lugar de Casaril, en la parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y cuatro metros y cuarenta decímetros cuadrados. Linda FRENTE, con terraza de dieciséis metros para servicio exclusivo de esta vivienda, que intermedia de la zona ajardinada situada al frente del edificio; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda "C" de la misma planta y portal; DERECHA, mirando desde el citado frente, con portal de entrada a la planta baja, denominado PORTAL I y su ESPALDA, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor del portal 1. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA Y CINCO (35) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ..... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

doce metros y treinta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y tres centímetros y un fondo de cuatro metros y ochenta y cinco metros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de garaje número TREINTA Y CUATRO; DERECHA, mirando desde el indicado frente, plaza de garaje número TREINTA Y SEIS y por la ESPALDA o FONDO, con trastero-tendedero número TREINTA Y CINCO, ANEJO a esta plaza de garaje. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO TREINTA y CINCO (35) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de tres metros y cuarenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y siete centímetros y un fondo de un metro y veintitrés centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso y en una pequeña porción con la plaza de Garaje número treinta y cuatro; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número TREINTA Y CUATRO, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número TREINTA y SEIS. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de CERO con Noventa y Siete enteros por ciento.

-- **al folio 53 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.351, código registral único 27008000810305, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- OCHO.- VIVIENDA "D" en PLANTA BAJA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y tres metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, por donde tiene entrada esta vivienda, con la vivienda "J" de la misma planta y portal y con pasillo distribuidor de esta planta baja; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "J" de la misma planta y portal; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con la vivienda E de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con terraza de dieciséis metros y cincuenta decímetros cuadrados para servicio exclusivo de esta vivienda, que intermedia de la zona ajardinada situada al fondo del edificio. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA y CUATRO (34) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de catorce metros y cincuenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cuarenta y dos centímetros y un fondo de cinco metros y noventa y cinco centímetros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de garaje número TREINTA Y TRES y en parte con el cuarto de contadores de electricidad al que se accede desde la zona de escaleras de la bajada al sótano; DERECHA, mirando desde el indicado frente, plaza de garaje número TREINTA Y CINCO y por la ESPALDA o FONDO, con trastero-tendedero número TREINTA Y CUATRO, ANEJO a esta plaza de garaje y en una pequeña porción con el trastero tendedero número TREINTA Y CINCO. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO TREINTA Y CUATRO (34) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de tres metros y cuarenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y siete centímetros y un fondo de un metro y veintitrés centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el cuarto de contadores de electricidad al que se accede desde el descanso de las escaleras de bajada a este sótano, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número TREINTA Y CINCO. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Un entero por ciento.

-- **al folio 55 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.352, código registral único 27008000810312, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- NUEVE.- VIVIENDA "E" en PLANTA BAJA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y siete metros y treinta decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, por donde tiene entrada esta vivienda, con pasillo distribuidor de esta planta baja; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "D" de la misma planta y portal; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con la vivienda F de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con terraza de quince metros y noventa y cinco decímetros cuadrados para servicio exclusivo de esta vivienda, que intermedia de la zona ajardinada situada al fondo del edificio. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA Y TRES (33) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de diez metros y cuarenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y veinte centímetros y un fondo de cuatro metros y noventa centímetros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el cuarto de cuadro de control y un pasillo al cuarto de contadores de electricidad situado en la zona de bajada al sótano, próximo a escaleras y ascensor; DERECHA, mirando desde el

indicado frente, plaza de garaje número TREINTA Y CUATRO y por la ESPALDA o FONDO, en parte con el cuarto de contadores de electricidad al que se accede desde el sótano y en parte con hueco de la plaza de garaje número treinta y cuatro. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO TREINTA Y TRES (33) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de tres metros y setenta decímetros cuadrados de figura rectangular, con un frente de ochenta y dos centímetros y un fondo de cuatro metros y cincuenta y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, con un pasillo de noventa centímetros de ancho que discurre entre la plaza de garaje número VEINTIUNO y la plaza para motocicleta número VEINTIDOS; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de garaje número VEINTIUNO, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con el cuarto de contadores de electricidad al que se accede desde la zona de escaleras de bajada al sótano. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de CERO con Noventa y Nueve enteros por ciento.

-- **al folio 57 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.353, código registral único 27008000810329, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- DIEZ.- VIVIENDA "F" en PLANTA BAJA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y cuatro metros y sesenta decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de esta planta baja; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "E" de la misma planta y portal; DERECHA, mirando desde el citado frente, con la vivienda G de la misma planta y portal y con patio de luces interior; y por su ESPALDA, con terraza de diecisiete metros y ochenta decímetros cuadrados para servicio exclusivo de esta vivienda, que intermedia de la zona ajardinada situada al fondo del edificio. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO OCHENTA Y TRES (83) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de catorce metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y nueve centímetros y un fondo de cinco metros y trece centímetros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, con la plaza de garaje número OCHENTA Y DOS; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número OCHENTA Y CUATRO; y por la ESPALDA con muro del edificio. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO OCHENTA Y TRES (83) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de cinco metros y cincuenta decímetros cuadrados, con un frente un metro y ochenta y dos centímetros y un fondo de dos metros y noventa y ocho centímetros. Linda: FRENTE, con la zona de rodadura común de los garajes; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente, con rampa de acceso al sótano 2; por su DERECHA, mirando desde el citado frente, con plaza de garaje número OCHENTA Y DOS Y por la ESPALDA con muro del edificio. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con VeintiCinco enteros por ciento.

-- **al folio 59 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.354, código registral único 27008000810336, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- ONCE.- VIVIENDA "G" en PLANTA BAJA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y cuatro metros y treinta decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con pasillo distribuidor de esta planta baja; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "F" de la misma planta y portal con patio de luces interior; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de esta planta baja y con la vivienda H de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con terraza de quince metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados para servicio exclusivo de esta vivienda, que intermedia de la zona ajardinada situada al fondo del edificio. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO UNO (1) en PLANTA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

SOTANO 1, con una superficie útil de trece metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y setenta y dos centímetros y un fondo de cuatro metros y setenta y cinco centímetros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente, con la plaza de garaje número 84 de igual planta; DERECHA, mirando desde dicho frente, con la plaza de garaje número DOS de igual planta y por la ESPALDA o fondo, con trastero-tendedero número UNO, ANEJO a esta plaza de garaje. Y , el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO UNO (1) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de cinco metros y quince decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y ocho centímetros y un fondo de un metro y setenta y ocho centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA y FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero/tendedero número 2. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con VeintiDós enteros por ciento.

-- **al folio 61 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.355, código registral único 27008000810343, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- DOCE.- VIVIENDA "H" en PLANTA BAJA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y cinco metros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con pasillo distribuidor de esta planta baja y en parte con la vivienda "I" de la misma planta y portal; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de esta planta baja y en parte con vivienda letra "G" de la misma planta y portal; DERECHA, mirando desde el citado frente, con la vivienda B de la misma planta, pero del portal 2 y por su ESPALDA, con terraza de quince metros y cinco decímetros cuadrados para servicio exclusivo de esta vivienda, que intermedia de la zona ajardinada situada al fondo del edificio. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO DOS (2) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de trece metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y setenta y tres centímetros y un fondo de cuatro metros y setenta y cinco centímetros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente, con la plaza de garaje número 1 de igual planta; DERECHA, mirando desde dicho frente, con la plaza de garaje número TRES de igual planta y por la ESPALDA o fondo, con trastero-tendedero número DOS, ANEJO a esta plaza de garaje. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO DOS (2) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de cinco metros y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y ocho centímetros y un fondo de un metro y setenta y ocho centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, con el trastero tendedero número UNO; FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero/tendedero número 3. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con VeintiTrés enteros por ciento.

-- **al folio 65 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.357, código registral único 27008000810367, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- CATORCE.- VIVIENDA "J" en PLANTA BAJA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y ocho metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con la vivienda "C" de la misma planta y portal; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vuelo de los accesos de entrada y salida de las plantas sótano; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor del portal 1 y con la vivienda D de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con terraza de dieciséis metros y veinte decímetros cuadrados para servicio exclusivo de esta vivienda, que intermedia de la zona ajardinada situada al fondo del edificio. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA Y DOS (32) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de doce metros y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y veintiséis centímetros y un fondo de cinco metros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de garaje número TREINTA Y UNO; DERECHA, mirando desde el indicado frente, con el hueco de escaleras y pasillo para acceso a pie a esta planta y por la ESPALDA o FONDO, con trastero-tendedero número TREINTA Y DOS, ANEJO a esta plaza de garaje y en una pequeña porción con el cuarto de contadores de agua de esta planta. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO TREINTA Y DOS (32) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de cuatro metros y noventa decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y treinta y siete centímetros y un fondo de dos metros y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de

garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso y en una pequeña porción con la plaza de Garaje número treinta y uno; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número treinta y uno, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con cuarto de contadores de agua de esta planta de sótano. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Cero Ocho enteros por ciento.

-- **al folio 93 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.371, código registral único 27008000810503, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- VEINTIOCHO.- VIVIENDA "D" en PLANTA PRIMERA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y tres metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, por donde tiene entrada esta vivienda, con la vivienda "J" de la misma planta y portal y con pasillo distribuidor de esta planta primera; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "J" de la misma planta y portal; DERECHA, mirando desde el citado frente, con la vivienda E de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con vuelo de la terraza de uso exclusivo de la vivienda D en planta baja. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTINUEVE (29) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de doce metros y setenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cuarenta centímetros y un fondo de cinco metros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de garaje número VEINTIOCHO; DERECHA, mirando desde el indicado frente, plaza de garaje número TREINTA y por la ESPALDA o FONDO, con trastero-tendedero número VEINTINUEVE, ANEJO a esta plaza de garaje y en una pequeña porción con el trastero tendedero número veintiocho.Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO VEINTINUEVE (29) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y treinta centímetros y un fondo de dos metros y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso y en una pequeña porción con la plaza de Garaje número treinta; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número veintiocho, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número TREINTA. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno enteros por ciento.

-- **al folio 95 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.372, código registral único 27008000810510, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- VEINTINUEVE.- VIVIENDA "E" en PLANTA PRIMERA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y siete metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, por donde tiene entrada esta vivienda, con pasillo distribuidor de esta planta baja; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "D" de la misma planta y portal; DERECHA, mirando desde el citado frente, con la vivienda F de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con vuelo de la terraza de uso exclusivo de la vivienda E de la planta baja. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTIOCHO (28) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de trece metros y cincuenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cuarenta centímetros y un fondo de cinco metros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de garaje número VEINTISIETE; DERECHA, mirando desde el indicado frente, plaza de garaje número VEINTINUEVE y por la ESPALDA o FONDO, con un espacio a modo pasillo distribuidor para entrada a los trasteros-tendederos números VEINTIOCHO, ANEJO a esta plaza de garaje y a la número VEINTISIETE. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO VEINTIOCHO (28) en PLANTA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ..... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

SOTANO 1, con una superficie útil de cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y treinta centímetros y un fondo de dos metros y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, en parte con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso y en parte con la plaza de garaje número veintinueve; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente por donde esta plaza tiene su entrada con un espacio a modo pasillo distribuidor para entrada a este trastero-tendedero que se describe y al número VEINTISIETE, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con el trastero-tendedero número VEINTINUEVE.. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Cero Ocho enteros por ciento.

-- **al folio 97 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.373, código registral único 27008000810527, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- TREINTA.- VIVIENDA "F" en PLANTA PRIMERA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y cuatro metros y noventa decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de esta planta baja; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "E" de la misma planta y portal y en parte con vuelo de la terraza de la vivienda E de la planta baja; DERECHA, mirando desde el citado frente, con la vivienda G de la misma planta y portal y con patio de luces interior; y por su ESPALDA, con vuelo de la terraza de uso exclusivo de la vivienda F en planta baja. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTISIETE (27) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de trece metros y cincuenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cuarenta centímetros y un fondo de cinco metros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de garaje número VEINTISÉIS; DERECHA, mirando desde el indicado frente, plaza de garaje número VEINTIOCHO y por la ESPALDA o FONDO, con un espacio a modo pasillo distribuidor para entrada a los trasteros-tendederos números VEINTISIETE, ANEJO a esta plaza de garaje y VEINTIOCHO. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO VEINTISIETE (27) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de cinco metros y diez decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cuarenta y cuatro centímetros y un fondo de dos metros y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, en parte con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso y en parte con la plaza de garaje número veintiséis; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número veintiséis, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde esta plaza tiene su entrada con un espacio a modo pasillo distribuidor para entrada a los trasteros-tendederos número VEINTIOCHO y a este que se describe. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con VeintiTrés enteros por ciento.

-- **al folio 105 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.377, código registral único 27008000810565, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- TREINTA Y CUATRO.- VIVIENDA "J" en PLANTA PRIMERA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y nueve metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con la vivienda "C" de la misma planta y portal; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vuelo de los accesos de entrada y salida de las plantas sótano; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor del portal 1 y con la vivienda D de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con vuelo de la terraza de uso de la vivienda J de la planta baja. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTISEIS (26) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de doce metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cuarenta centímetros y un fondo de cinco metros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de garaje número VEINTICINCO; DERECHA, mirando desde el indicado frente, plaza de garaje número VEINTISIETE y por la ESPALDA o FONDO, con trastero-tendedero número VEINTISEIS, ANEJO a esta plaza de garaje y en una pequeña porción con el trastero tendedero número veintisiete. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO VEINTISEIS (26) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de cinco metros y diez decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cuarenta y cuatro centímetros y un fondo de dos metros y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso y en una pequeña porción con la plaza de Garaje número veinticinco; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número

veinticinco, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número VEINTISIETE. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Once enteros por ciento.

-- **al folio 133 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.391, código registral único 27008000810701, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- CUARENTA Y OCHO.- VIVIENDA "D" en PLANTA SEGUNDA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y tres metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, por donde tiene entrada esta vivienda, con la vivienda "J" de la misma planta y portal y con pasillo distribuidor de esta planta primera; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "J" de la misma planta y portal; DERECHA, mirando desde el citado frente, con la vivienda E de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con vuelo de la terraza de uso exclusivo de la vivienda D en planta baja. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO SESENTA Y SIETE (67) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de doce metros y setenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cuarenta centímetros y un fondo de cinco metros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número SESENTA Y SEIS; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número SESENTA Y OCHO y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 67 y en parte con el trastero número 66.Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO SESENTA Y SIETE (67) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y treinta centímetros y un fondo de dos metros y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso y en parte con la plaza de garaje número 68; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número SESENTA Y SEIS, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número SESENTA Y OCHO. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno enteros por ciento.

-- **al folio 135 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.392, código registral único 27008000810718, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- CUARENTA Y NUEVE.- VIVIENDA "E" en PLANTA SEGUNDA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y siete metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, por donde tiene entrada esta vivienda, con pasillo distribuidor de esta planta baja; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "D" de la misma planta y portal; DERECHA, mirando desde el citado frente, con la vivienda F de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con vuelo de la terraza de uso exclusivo de la vivienda E de la planta baja. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO SESENTA Y SEIS (66) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de trece metros y cincuenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cuarenta centímetros y un fondo de cinco metros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número SESENTA Y CINCO; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número SESENTA Y SIETE y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 59 y en parte con pequeño pasillo que sirve de acceso a los trasteros tendederos números sesenta y seis y sesenta y cinco. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO SESENTA Y SEIS (66) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y treinta centímetros y un fondo de dos metros y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso y en parte con la plaza de garaje número 67; IZQUIERDA, mirando desde dicho

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

frente con un pequeño pasillo que da acceso a los trasteros tendederos números SESENTA Y CINCO Y SESENTA Y SEIS, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número SESENTA Y SIETE. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Cero Ocho enteros por ciento.

-- **al folio 139 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.394, código registral único 27008000810718, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- CINCUENTA Y UNO.- VIVIENDA "G" en PLANTA SEGUNDA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y cuatro metros y sesenta decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con pasillo distribuidor de esta planta baja y en parte con patio de luces interior; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "F" de la misma planta y portal y con patio de luces interior; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de esta planta baja y con la vivienda H de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con vuelo de la terraza de uso exclusivo de la vivienda G de la planta baja. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO SESENTA Y OCHO (68) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de quince metros cuadrados, con un frente de dos metros y ochenta y cinco centímetros y un fondo de cinco metros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número SESENTA Y SIETE; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número SESENTA Y NUEVE y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 68 y en parte con los trasteros tendederos números 67 y 69.Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO SESENTA Y OCHO (68) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y treinta centímetros y un fondo de dos metros y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número SESENTA Y SIETE, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número SESENTA Y NUEVE. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con VeintiCinco enteros por ciento.

-- **al folio 145 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.397, código registral único 27008000810763, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- CINCUENTA Y CUATRO.- VIVIENDA "J" en PLANTA SEGUNDA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y nueve metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con la vivienda "C" de la misma planta y portal; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vuelo de los accesos de entrada y salida de las plantas sótano; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor del portal 1 y con la vivienda D de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con vuelo de la terraza de uso de la vivienda J de la planta baja. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO SETENTA Y TRES (73) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de trece metros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y tres centímetros y un fondo de cinco metros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número SETENTA Y DOS; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número SETENTA y CUATRO y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número SETENTA Y TRES. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO SETENTA Y TRES (73) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de tres metros y cuarenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y siete centímetros y un fondo de un metro y veintitrés centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número SETENTA Y DOS, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número SETENTA Y CUATRO. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Cero Ocho enteros por ciento.

-- **al folio 167 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.408, código registral único 27008000810879, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- SESENTA Y CINCO - VIVIENDA "A" en PLANTA BAJO CUBIERTA, destinada a vivienda con acceso por

el PORTAL I, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y nueve metros y diez decímetros cuadrados. Linda FRENTE, con la placa de cubierta del edificio por donde tiene un balcón terraza de dos metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados y en parte con un balcón terraza de cuatro metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados para servicio de esta finca; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con la vivienda B del portal 1; DERECHA, mirando desde el citado frente, con vivienda I de la misma planta y portal y por su ESPALDA, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor del portal 1 y con escaleras de acceso a la planta superior. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO SETENTA Y CUATRO (74) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de trece metros y setenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y ochenta y dos centímetros y un fondo de cuatro metros y setenta centímetros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número SETENTA Y TRES; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número SETENTA y CINCO y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número SETENTA Y CUATRO. Y el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO SETENTA Y CUATRO (74) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de tres metros y sesenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y ochenta y un centímetros y un fondo de un metros y veintitrés centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número SETENTA Y TRES, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número SETENTA Y CINCO.CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con VeintiNueve enteros por ciento.

-- **al folio 175 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.412, código registral único 27008000810916, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- SESENTA Y NUEVE.- VIVIENDA "E" en PLANTA BAJO CUBIERTA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, por donde tiene entrada esta vivienda, con pasillo distribuidor de esta planta baja; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "D" de la misma planta y portal; DERECHA, mirando desde el citado frente, con la vivienda F de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con la placa de cubierta del edificio por donde tiene un balcón terraza de dos metros y setenta decímetros cuadrados, para su uso exclusivo. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA Y NUEVE (39) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de trece metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y setenta y dos centímetros y un fondo de cuatro metros y setenta y cinco centímetros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número OCHENTA; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número CUARENTA y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 39. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO TREINTA Y NUEVE (39) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cinco metros y quince decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y siete centímetros y un fondo de un metro y setenta y ocho centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el muro del edificio y plaza de garaje número OCHENTA, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número CUARENTA.. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Cero Tres enteros por ciento.

-- **al folio 185 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.417, código registral único 27008000810961, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- SETENTA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad serán los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Y CUATRO.- VIVIENDA "J" en PLANTA BAJO CUBIERTA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL I, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y seis metros y diez decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con la vivienda "C" de la misma planta y portal; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con la placa de cubierta del edificio; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor del portal 1 y con la vivienda D de la misma planta y portal y por su ESPALDA, con la placa de cubierta del edificio por donde tiene un balcón terraza de dos metros y setenta decímetros cuadrados, para su uso exclusivo. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO CUARENTA Y UNO (41) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de trece metros y ochenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y setenta y seis centímetros y un fondo de cuatro metros y setenta y cinco centímetros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número CUARENTA; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número CUARENTA Y DOS y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 41. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO CUARENTA Y UNO (41) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cinco metros y quince decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y ochenta y un centímetros y un fondo de un metro y setenta y ocho centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número CUARENTA, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número CUARENTA Y DOS. . CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Cero Siete enteros por ciento.

-- **al folio 69 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.359, código registral único 27008000810381, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- DIECISEIS.- VIVIENDA "B" en PLANTA BAJA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y cinco metros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con patio de luces interior y en parte con la vivienda A, de la misma planta y portal II; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "H" de la misma planta y portal I, y en parte con patio de luces interior; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de planta y en parte con la vivienda C de la misma planta, portal 2 y por su ESPALDA, con terraza para servicio exclusivo de esta vivienda que tiene una superficie de quince metros y cinco decímetros cuadrados que intermedia de la zona ajardinada situada al fondo del edificio. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTIUNO (21) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de trece metros y ochenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cincuenta centímetros y un fondo de cinco metros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente, plaza de garaje número VEINTE; DERECHA, mirando desde el indicado frente, con un pasillo de noventa centímetros de ancho para servicio del trastero tendedero nº TREINTA Y TRES y en parte con el propio trastero tendedero nº TREINTA Y TRES y por la ESPALDA o FONDO, con trastero-tendedero número VEINTIUNO, ANEJO a esta plaza de garaje. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO VEINTIUNO (21) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de cinco metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y cinco centímetros y un fondo de dos metros y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, con el trastero tendedero número VEINTE, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número TREINTA Y TRES. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con VeintiCuatro enteros por ciento.

-- **al folio 71 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.360, código registral único 27008000810398, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- DIECISIETE.- VIVIENDA "C" en PLANTA BAJA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y cinco metros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con pasillo distribuidor de esta planta, pero del portal II y en parte con patio de luces interior; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de planta y con vivienda letra "B" de la misma planta y portal II; DERECHA, mirando desde el citado frente, con la vivienda D de la misma planta, portal II y en parte con patio interior de

luces y por su ESPALDA, con terraza para servicio exclusivo de esta vivienda que tiene una superficie de catorce metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados que intermedia de la zona ajardinada situada al fondo del edificio. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO QUINCE (15) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de trece metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y seis centímetros y un fondo de cuatro metros y setenta y cinco centímetros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente, con la plaza de garaje número CATORCE de igual planta; DERECHA, mirando desde dicho frente, con la plaza de garaje número DIECISEIS de igual planta y por la ESPALDA o fondo, con trastero-tendedero número QUINCE, ANEJO a esta plaza de garaje. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO QUINCE (15) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de cinco metros y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y setenta y siete centímetros y un fondo de un metro y setenta y ocho centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, con el trastero tendedero número CATORCE, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero/tendedero número DIECISEIS. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con VeintiTrés enteros por ciento.

-- al folio 83 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.366, código registral único 27008000810459, inscripción 1ª, que se describe así: URBANA.- VEINTITRES.- VIVIENDA "I" en PLANTA BAJA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y cuatro metros y treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con terraza para uso exclusivo de esta vivienda con una superficie de quince metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, que separa de la zona ajardinada situada al frente del edificio; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con el portal II de entrada al edificio; DERECHA, mirando desde el citado frente, con la vivienda letra H, de esta misma planta y portal II y por su ESPALDA o FONDO, tomando como referencia el frente del edificio, por donde esta vivienda tiene acceso, con pasillo distribuidor de planta por el portal II. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO DIECISIETE (17) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de trece metros y treinta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y seis centímetros y un fondo de cinco metros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente, con muro del edificio; DERECHA, mirando desde dicho frente, con la plaza de garaje número DIECIOCHO y por la ESPALDA o fondo, con trastero-tendedero número DIECISIETE, ANEJO a esta plaza de garaje. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO DIECISIETE (17) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de cinco metros cuadrados y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y un centímetros y un fondo de dos metros y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, con muro del edificio, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero DIECIOCHO. . CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Cero Tres enteros por ciento.

-- al folio 85 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.367, código registral único 27008000810466, inscripción 1ª, que se describe así: URBANA.- VEINTICUATRO.- VIVIENDA "J" en PLANTA BAJA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y seis metros y veinte decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con terraza para servicio exclusivo de esta vivienda, con superficie de quince metros y cuarenta decímetros cuadrados, que intermedia de la zona ajardinada situada al frente del edificio;

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "A" de la misma planta y portal I, y en parte con hueco de escaleras; DERECHA, mirando desde el citado frente, con el portal II del edificio y por su ESPALDA, con pasillo distribuidor de planta, a través del que tiene acceso esta vivienda y en parte con hueco de escaleras. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO DIECINUEVE (19) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de doce metros cuadrados, con un frente de dos metros y veinticinco centímetros y un fondo de cinco metros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente, con la plaza de garaje número DIECIOCHO de igual planta; DERECHA, mirando desde dicho frente, con la plaza de garaje número VEINTE y por la ESPALDA o fondo, con trastero-tendedero número DIECINUEVE, ANEJO a esta plaza de garaje. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO DIECINUEVE (19) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y treinta centímetros y un fondo de dos metros y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, con el trastero tendedero número DIECIOCHO, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número VEINTE.. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Cero Tres enteros por ciento.

-- **al folio 109 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.379, código registral único 27008000810589, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- TREINTA Y SEIS.- VIVIENDA "B" en PLANTA PRIMERA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y cinco metros y treinta decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con patio de luces interior y en parte con la vivienda A, de la misma planta y portal II; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "H" de la misma planta y portal I, y en parte con patio de luces interior; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de planta y en parte con la vivienda C de la misma planta, portal 2 y por su ESPALDA, con vuelo de la terraza para uso exclusivo de la vivienda B, del portal II en planta baja. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, I la: PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTE (20) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de doce metros cuadrados, con un frente de dos metros y veinticinco centímetros y un fondo de cinco metros. Linda: FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente, plaza de garaje número DIECINUEVE; DERECHA, mirando desde el indicado frente, plaza de garaje número VEINTIUNO y por la ESPALDA o FONDO, con trastero-tendedero número VEINTE, ANEJO a esta plaza de garaje. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO VEINTE (20) en PLANTA SOTANO 1, con una superficie útil de cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y treinta centímetros y un fondo de dos metros y cuatro centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, con el trastero tendedero número DIECINUEVE, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número VEINTIUNO. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Veinte enteros por ciento.

-- **al folio 117 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.383, código registral único 27008000810626, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- CUARENTA.- VIVIENDA "F" en PLANTA PRIMERA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntameinto de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y ocho metros y treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con patio de luces interior, en parte con la pasillo distribuidor de planta por el portal II y en parte con la vivienda G, de la misma planta y portal II; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "E" de la misma planta y portal II, y en parte con patio de luces interior; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de planta y en parte con la vivienda G de la misma planta, portal 2 y por su ESPALDA, con vuelo de la terraza para servicio exclusivo de la vivienda letra F, portal II de la planta baja. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO SETENTA Y NUEVE (79) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de catorce metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y nueve centímetros y un fondo de cinco metros y trece centímetros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número SETENTA Y OCHO; DERECHA, mirando desde el citado frente con

CERTIFICACIÓN

C18A16506303

la plaza de garaje número OCHENTA y por su ESPALDA o FONDO, con muro del edificio. Y el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO SETENTA Y NUEVE (79) en PLANTA sOTANO 2, con una superficie útil de cuatro metros y veinticinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cinco centímetros y un fondo de dos metros y nueve centímetros. Linda: FRENTE, con pasillo procedente del portal de escaleras y ascensor que da servicio al sótano 2 y en parte con el garaje número SETENTA; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número SETENTA, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con el hueco de escaleras que dan acceso al sótano 2. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Once enteros por ciento.

-- **al folio 121 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.385, código registral único 27008000810640, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- CUARENTA Y DOS.- VIVIENDA "H" en PLANTA PRIMERA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y nueve metros cuadrados. Linda FRENTE y DERECHA, tomando como referencia el principal del edificio, con vuelo de la terraza de uso exclusivo para la vivienda H, portal II de la planta baja y en parte -por su frente- con un balcón terraza de cuatro metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados para servicio de esta finca; IZQUIERDA, mirando desde el citado frente, con la vivienda letra I de la misma planta, portal II y por su ESPALDA o FONDO, mirando desde el indicado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de planta por el portal II y en parte con la vivienda letra G, de la misma planta y portal II.Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de trece metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y setenta y dos centímetros y un fondo de cuatro metros y setenta y cinco centímetros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número CUARENTA y OCHO; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número CINCUENTA y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 49 y en parte con trastero tendedero número 48. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cuatro metros y noventa decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y siete centímetros y un fondo de un metro y setenta y ocho centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso y en parte con la plaza de garaje número cincuenta; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número CUARENTA y OCHO, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número CINCUENTA. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Treinta y Uno enteros por ciento.

-- **al folio 161 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.405, código registral único 27008000810848, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- SESENTA Y DOS.- VIVIENDA "H" en PLANTA SEGUNDA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y nueve metros cuadrados. Linda FRENTE y DERECHA, tomando como referencia el principal del edificio, con vuelo de la terraza de uso exclusivo para la vivienda H, portal II de la planta baja y en parte -por su frente- con un balcón terraza de cuatro metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados para servicio de esta finca; IZQUIERDA, mirando desde el citado frente, con la vivienda letra I de la misma planta, portal II y por su ESPALDA o FONDO, mirando desde el indicado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de planta por el portal II y en parte con la vivienda letra G, de la misma planta y portal II. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO CINCUENTA (50) en

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ..... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PLANTA SOTANO 2, con una superficie de trece metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y setenta y dos centímetros y un fondo de cuatro metros y setenta y cinco centímetros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número CUARENTA Y NUEVE; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número CINCUENTA Y UNO y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 50 y en parte con trastero tendedero número 49. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO CINCUENTA (50) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cuatro metros y noventa decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y siete centímetros y un fondo de un metro y setenta y ocho centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso y en parte con la plaza de garaje número cuarenta y nueve; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número CUARENTA y NUEVE, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número CINCUENTA Y UNO. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Treinta y Uno enteros por ciento.

-- **al folio 189 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.419, código registral único 27008000810985, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- SETENTA Y SEIS.- VIVIENDA "B" en PLANTA BAJO CUBIERTA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y quince decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con patio de luces interior y en parte con la vivienda A, de la misma planta y portal II; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "H" de la misma planta y portal I, y en parte con patio de luces interior; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de planta y en parte con la vivienda C de la misma planta, portal 2 y por su ESPALDA, con la placa de cubierta del edificio por donde tiene un balcón terraza de dos metros y setenta decímetros cuadrados, para su uso exclusivo. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO CINCUENTA Y SEIS (56) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de trece metros y treinta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cincuenta y un centímetros y un fondo de cinco metros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número CINCUENTA Y CINCO; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número CINCUENTA Y SIETE y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 56. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO CINCUENTA Y SEIS (56) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cinco metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cincuenta y seis centímetros y un fondo de dos metros y nueve centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número CINCUENTA Y CINCO, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número CINCUENTA Y SIETE. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Dieciocho enteros por ciento.

-- **al folio 191 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.420, código registral único 27008000810992, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- SETENTA Y SIETE.- VIVIENDA "C" en PLANTA BAJO CUBIERTA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y quince decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con pasillo distribuidor de esta planta, pero del portal II y en parte con patio de luces interior; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de planta y con vivienda letra "B" de la misma planta y portal II; DERECHA, mirando desde el citado frente, con la vivienda D de la misma planta, portal II y en parte con patio interior de luces y por su ESPALDA, con la placa de cubierta del edificio por donde tiene un balcón terraza de dos metros y setenta decímetros cuadrados, para su uso exclusivo. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO CINCUENTA Y CINC0 (55) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de trece metros y treinta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y seis centímetros y un fondo de cinco metros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el muro del edificio; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número CINCUENTA Y SEIS y por su

ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 55. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y un centímetros y un fondo de dos metros y nueve centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con muro del edificio, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número CINCUENTA Y SEIS. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Dieciocho enteros por ciento.

-- **al folio 193 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.421, código registral único 27008000811005, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- SETENTA Y OCHO.- VIVIENDA "D" en PLANTA BAJO CUBIERTA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros y quince decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con patio de luces interior y en parte con pasillo distribuidor de planta por el portal II; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "C" de la misma planta y portal II, y en parte con patio de luces interior; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de planta y en parte con la vivienda E de la misma planta, portal 2 y por su ESPALDA, con la placa de cubierta del edificio por donde tiene un balcón terraza de dos metros y setenta decímetros cuadrados, para su uso exclusivo. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO CINCUENTA Y CUATRO (54) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de trece metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y ochenta y un centímetros y un fondo de cuatro metros y setenta y cinco centímetros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número CINCUENTA Y TRES; DERECHA, mirando desde el citado frente con el muro del edificio y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 54. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO (54) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cinco metros cuadrados, con un frente de dos metros y setenta y dos centímetros y un fondo de un metro y setenta y ocho centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número CINCUENTA Y TRES, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con muro del edificio. . CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Diecisiete enteros por ciento.

-- **al folio 197 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.423, código registral único 27008000811029, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- OCHENTA.- VIVIENDA "F" en PLANTA BAJO CUBIERTA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de treinta y cinco metros y veinte decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con patio de luces interior, en parte con la pasillo distribuidor de planta por el portal II y en parte con la vivienda G, de la misma planta y portal II; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con vivienda letra "E" de la misma planta y portal II, y en parte con patio de luces interior; DERECHA, mirando desde el citado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de planta y en parte con la vivienda G de la misma planta, portal 2 y por su ESPALDA, con la placa de cubierta del edificio por donde tiene un balcón terraza de dos metros y setenta decímetros cuadrados, para su uso exclusivo. Le Corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO CINCUENTA Y DOS (52) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de trece metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y setenta y tres

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ..... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

centímetros y un fondo de cuatro metros y setenta y cinco centímetros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número CINCUENTA Y UNO; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número CINCUENTA Y TRES y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 52 y en parte trastero 51. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO CINCUENTA Y DOS (52) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cuatro metros y noventa decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y sesenta y siete centímetros y un fondo de un metro y setenta y ocho centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número CINCUENTA Y UNO, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero números CINCUENTA Y TRES. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Cero Cuatro enteros por ciento.

-- **al folio 201 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.425, código registral único 27008000811043, inscripción 1ª, que se describe así:** URBANA.- OCHENTA Y DOS.- VIVIENDA "H" en PLANTA BAJO CUBIERTA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cincuenta y cinco metros y sesenta decímetros cuadrados. Linda FRENTE y DERECHA, tomando como referencia el principal del edificio, con la placa de cubierta del edificio por donde tiene hacia el frente un balcón terraza de dos metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, para su uso exclusivo; IZQUIERDA, mirando desde el citado frente, con la vivienda letra I de la misma planta, portal II y por su ESPALDA o FONDO, mirando desde el indicado frente, por donde tiene acceso esta vivienda, con pasillo distribuidor de planta por el portal II y en parte con la vivienda letra G, de la misma planta y portal II. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de catorce metros cuadrados, con un frente de dos metros y cincuenta centímetros y un fondo de cinco metros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número CINCUENTA Y OCHO; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número SESENTA y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 59. y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cinco metros y sesenta decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y setenta centímetros y un fondo de dos metros y nueve centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número CINCUENTA Y OCHO, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con trastero tendedero número SESENTA.. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Cuarenta y Seis enteros por ciento.

-- **al folio 203 del libro 244 de Barreiros, tomo 917, se halla inscrita la finca 22.426, código registral único 27008000811050, inscripción 1ª, que se describe así:**
URBANA.- OCHENTA Y TRES.- VIVIENDA "I" en PLANTA BAJO CUBIERTA, destinada a vivienda con acceso por el PORTAL II, del edificio sito en el lugar de Casaril, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Barreiros, distribuida en varios locales. Tiene una superficie útil de cincuenta y cuatro metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linda FRENTE, tomando como referencia el principal del edificio, con la placa de cubierta del edificio por donde tiene un balcón terraza de dos metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, para su uso exclusivo; IZQUIERDA, mirando desde el indicado frente, con la vivienda J, de la misma planta y portal II; DERECHA, mirando desde el citado frente, con la vivienda letra H, de esta misma planta y portal II y por su ESPALDA o FONDO, tomando como referencia el frente del edificio, por donde esta vivienda tiene acceso, con pasillo distribuidor de planta por el portal II. Le corresponden como anejos inseparables, y para su servicio, la: PLAZA DE GARAJE NUMERO CUARENTA Y SEIS (46) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie de trece metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y setenta y dos centímetros y un fondo de cuatro metros y setenta y cinco centímetros. Linda FRENTE, o entrada al garaje, con zona de rodadura común; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con la plaza de Garaje número CUARENTA y CINCO; DERECHA, mirando desde el citado frente con la plaza de garaje número CUARENTA Y SIETE y por su ESPALDA o FONDO, con trastero tendedero número 46 y en parte con un hueco a modo pasillo para servicio de los trasteros tendederos números 46 y 47. Y, el TRASTERO/TENDEDERO NUMERO CUARENTA Y SEIS (46) en PLANTA SOTANO 2, con una superficie útil de cuatro metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, con un frente de dos metros y cincuenta y cinco centímetros y un fondo de un metro

y setenta y ocho centímetros. Linda: FRENTE, con la plaza de garaje a la que es anejo y a través de la cual tiene acceso y en parte con la plaza de garaje número cuarenta y cinco; IZQUIERDA, mirando desde dicho frente con el trastero tendedero número CUARENTA y CINCO, FONDO, muro del edificio y por la DERECHA, mirando desde el citado frente, con un hueco a modo pasillo para acceso a los trasteros tendederos números CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de Uno con Cuarenta y Uno enteros por ciento.

SEGUNDO.- Que las fincas de las que se certifica se hallan inscritas a favor de la compañía **CONPRONOR, Sociedad Limitada**, con C.I.F. B-27327022, por título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada en Castro Riberas de Lea, el treinta y uno de agosto de dos mil diez, por el notario de Castro de Rei, doña Montserrat Trigo Mayor, número 1.101 de protocolo, que causó sus respectivas inscripciones 1ª de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez.—

TERCERO.- Que sobre la finca matriz de todas las fincas relacionadas anteriormente, **registral 20.456** del Ayuntamiento de Barreiros se constituyó una hipoteca a favor de Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, del siguiente tenor literal:

Inscripción 3ª – Constitución de Hipoteca

"URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª y 2ª. CARGAS. Afecta al impuesto, y gravada con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La compañia Mercantil Conpronor S.L., cuyas circunstancias sociales resultan de la inscripción anterior, es titular del pleno dominio de esta finca, según las inscripciones 1ª y 2ª precedentes, y representada por don don José Maria Lamela Pérez, mayor de edad,---, con D.N.I. 33.827.928B, en calidad de administrador único, cargo para el que fue nombrado por plazo indefinido en la escritura de constitución de la sociedad autorizada por el notario de Castro de Rei, doña Montserrat Trigo Mayor, el veintinueve de julio del dos mil cinco, número 954 de protocolo, cuyas facultades son suficientes a juicio del notario autorizante, que ha tenido a la vista copia autorizada de la citada escritura de nombramiento, constituye HIPOTECA sobre la misma a favor de la CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALEGA, domiciliada en Lugo, Avenida de Montero Ríos, número 24-26, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, al tomo 244, folio 83, sección 8, hoja LU-1651, inscripción 93, con C.I.F. número F-27005164. Dicha Entidad está representada por don Gabriel Guijarro Arca, mayor de edad, director comercial de la Caja Rural de Lugo, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, --- y D.N.I. 52.472.385R, que hace uso de escritura autorizada por don Alfredo Arturo Lorenzo Otero, notario de La Coruña, el diecisiete de Julio de dos mil dos, número 1.161 de protocolo, inscrita en el citado Registro Mercantil, al folio 24 del tomo 310, hoja LU-1651. inscripción 99ª, y complementa su intervención con certificación expedida por don José Luis Trashorras Méndez, en calidad de Secretario del Consejo Rector de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, de fecha catorce de septiembre del dos mil seis, que se incorpora a la que registro, y cuyas facultades para este otorgamiento, son suficientes a juicio del notario autorizante, que ha tenido a la vista copia autorizada de la citada escritura de poder. Referida hipoteca se constituye con arreglo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.-** Importe del préstamo. La Caixa Rural Galega, concede un préstamo de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS, a Conpronor S.L.. b) Forma de entrega del importe del préstamo.- Se efectuará una primera entrega de quinientos mil euros en la fecha de formalización de la que registro. Las siguientes disposiciones se efectuarán en función del grado de avance de la obra, contra entrega de y a la vista de, las certificaciones de la obra expedidas por una sociedad de Tasación inscrita en el Registro Especial de sociedades de Tasación del Banco de España, siendo su coste por cuenta de la prestataria, o bien podrá sustituirse, a criterio de la Caja, por certificaciones de la obra expedidas por la Empresa

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

constructora, con el Visto bueno del Arquitecto Superior Colegiado, Director de las Obras y con el conforme de la parte prestataria. En cada certificación deberá constar el porcentaje de obra ejecutado; siendo la aplicación de este porcentaje sobre el importe del préstamo concedido la cantidad máxima a disponer en cada momento, hasta alcanzar el noventa por ciento del importe del préstamo. La disposición del diez por ciento restante de dicho importe no se efectuará mientras no conste en el Registro de la Propiedad la terminación de las edificaciones que se pretenden efectuar por la prestataria en la finca. La Caja Rural Galega, queda facultada para efectuar las comprobaciones que estime oportunas, tanto de las obras realizadas y que se estén realizando, como de los importes consignados en las certificaciones, bien directamente por personal de su plantilla, o bien por otra entidad o persona que libremente designe. Los gastos que se ocasionen con tal motivo seran por cuenta de la prestataria si de la comprobación realizada resultare un valor inferior a lo informado por la parte prestataria lo cual autoriza a la Caja Rural Gallega para atender estos pagos y cargarlos en la cuenta abierta a nombre de dicha parte prestataria, si ésta no los realizare. La última entrega de fondos ha de tener lugar, necesariamente, antes del dia siete de noviembre de dos mil nueve, vencimiento periodo de carencia. Transcurrida esta fecha sin que la parte prestataria hubiera dispuesto de la totalidad del capital del préstamo, éste quedara reducido a las cantidades entregadas hasta dicha fecha, sin que la parte prestataria pueda reclamar la entrega de las cantidades pendientes, sin perjuicio de lo convenido en la Estipulación Vencimiento Anticipado. Las entregas se efectuaran en todo caso a la actual prestataria, en caso de enajenación de alguna de las fincas en construcción a terceros, no podrá su adquirente pretender percibir la parte del préstamo pendiente de entrega, a reserva de lo que se conviene en la Estipulación "Subrogación de los adquirentes". Las entregas de capital que se produzcan se realizaran con abono en la cuenta corriente asociada a este préstamo número 3070-0023-63-6037519029, correspondiente a la Oficina de Cospeito. SEGUNDA.- **AMORTIZACION**.- El plazo de duración del préstamo será de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, Treinta y Tres años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la que registro. Serán de carencia, a lo sumo los treinta y seis primeros meses, hasta el siete de noviembre del dos mil nueve, estando unicamente obligada la parte prestataria al pago de intereses mensuales, aplicados y calculados sobre las cantidades dispuestas, conforme a lo detallado más adelante. Finalizado el periodo de carencia, el préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo en TRESCIENTAS SESENTA cuotas mensuales (comprensivas de capital e intereses) sucesivas, que vencerán los dias siete de cada mes, siendo el vencimiento de la primera el dia siete de diciembre del dos mil nueve, y la última el dia siete de noviembre del dos mil treinta y nueve. La cuantia de estos pagos, a los efectos meramente informativos, consta en el cuadro inicial de amortización, referido al primer año de vida del préstamo, que se incorpora a la que registro. Estos pagos hn sido calculados en función del tipo de interés inicial. Dado que el interés a aplicar a este préstamo es variable, con periodicidad de revisión trimestral, en cada revisión del tipo de interés se calculará un nuevo cuadro para el periodo remanente, por que las cuotas podrán variar anualmente, en función de las posibles variaciones del tipo de interés. En el cuadro de pagos, los plazos relativos a importes de intereses durante el periodo de carencia, no se corresponden con lo que efectivamente tendrá que pagar el prestatario, ya que se trata de un cuadro téorico, calculado en función de la entrega total del capital del préstamo. Las liquidaciones de intereses correspondiente a dichos plazos, se calcularan en función del saldo vivo en cada periodo. La formula matemática convenida para la determinación del importe de cada una de las cuotas de amortización en que la parte prestataria haya de devolver el capital del préstamo, es la siguiente: i x (1+i) n CUOTA= Cx (*) (1+i)n-1, donde, C es capital, i tipo de interés del periodo o plazo en tanto por mil, n número de plazos. Sin perjuicio de lo anterior, si cualquier adquirente se subroga en el préstamo inicial durante el periodo de carencia, se entiende, automaticamente finalizado el periodo de carencia e iniciado el de amortización, por lo que el plazo del nuevo préstamo subrogado sera de TREINTA AÑOS a partir de la fecha de subrogación. La parte prestataria, mediante comunicación realizada por la Caja con una antelación de un diá, tendrá derecho a realizar amortizaciones anticipadas parciales de capital. Las cantidades entregadas para la amortización parcial podrán imptarse a indicación de la parte prestataria, a la disminución del importe de las cuotas pendientes manteniéndose el plazo o, en su defecto a la reducción de su número, disminuyendo en consecuencia el plazo y mantenidénsoe los importes. Tales cantidades no volveran a estara disponibles ni podrán ser retiradas nuevamente por la parte prestataria. Asimismo podra la prestataria, notificándolo a la Caja Rural Galega, con una mes de antelación, cancelar anticipadamente el préstamo reembolsando la totalidad del capital pendiente de amortizar del mismo. El pago de las amortizaciones de capital a que se refiere la presente cláusula, así como el de las comisiones e intereses según las cláusulas financieras "Intereses Ordinarios" "Comisiones" e "Intereses de Demora" el de los gastos pactados e impuestos conforme a la cláusula finaciera Gastos a cargo de la parte prestataria se efectuara

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
RIBADEO

sin necesidad de previo requerimiento de pago mediante cargo en la cuenta anteriormente indicada en la estipulación primera, o en cualquier otra que aquella designe al efecto en el futuro abierta a su nombre en dicha Caja Rural Gallega, comprometiéndose la prestataria a tener saldo acreedor suficiente en la indicada cuenta, y quedando la Caja Rural Galega desde ahora facultada para destinar el saldo acreedor bastante de las expresadas cuentas a fin de atender los pagos mencionados. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- El capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente intereses, a contar desde el día de la primera disposición de capital y hasta la fecha fijada en la cláusula financiera "Amortización" para el vencimiento de la última cuota de amortización, al tipo de interés que resulte conforme a lo pactado en la cláusula asimismo financiera "Tipo de interes variable". En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados: Capital dispuesto, multiplicado por tipo de interes anual aplicable, multiplicado por dias del devengo y dividido por treinta y seis mil. Asimismo, conforme a la expresada normativa se hace constar que cuando, para el cálculo de intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, se considerara que el año tiene trescientos sesenta días. TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- A los efectos de fijar los tipos de referencia, la periodicidad de liquidación de intereses, la periodicidad de las cuotas comprensivas de capital e interesesy la periodicidad de cambio de los tipos variables, se divide la vida del préstamo en dos periodos: UNO.- PERIODO DE CARENCIA, desde la fecha de firma, siete de noviembre del dos mil seis, hasta el dia siete de noviembre del dos mil nueve y, en caso de subrogación, hasta el día en que se otorgue la misma. En este periodo se liquidaran los intereses con periodicidad mensual, con vencimiento el dia siete de cada mes, aunque su plazo de cómputo de devengo sea inferior al producirse una subrogación; en dicho caso, la liquidación de los intereses devengados correspondientes al importe de la subrogación se producirá el mismo dia en que esta subrogación se lleve a cabo, y, a partir de esta fecha los intereses correran a cargo del nuevo prestatario. DOS.- PERIODOS DE AMORTIZACION.- En cuanto al préstamo inicial a favor de Conpronor S.L. desde el dia siete de noviembre del dos mil nueve hasta el vencimiento del préstamo, siete de noviembre del dos mil treinta y nueve, y en cuanto a las subrogaciones, si éstas se producen durante el periodo de carencia del préstamo inicial, su periodo de amortización será de trescientos sesenta meses contados a partir del día de la subrogación, y, si las subrogaciones se producen durante el periodo de amortización del préstamo inicial, su periodo de amortización sera el que reste a dicho préstamo inicial, hasta el vencimiento siete de noviembre del dos mil treinta y nueve. En este periodo las cuotas comprensivas de capital e intereses tendrán una periodicidad mensual, con vencimiento el dia siete de cada mes, para el prestatario Conpronor S.L. y para los adquirentes que se subroguen, las cuotas comprensivas de capital e interes tendrán una periodidicad mensual, con vencimiento el mismo dia de cada mes en el que se formalizó la subrogación. Tipo de interés variable.- Durante el periodo de carencia.- Para el préstamo inicial a favor de Conpronor S.L. el tipo de interés sera variable por periodos trimestrales, aplicando el resultante de la adición de cero con veinticinco puntos porcentuales, al tipo de interés de referencia que se indicará. El tipo de interés resultante para el periodo inicial desde la fecha de formalización hasta el dia siete de febrero del dos mil siete es de tres con novecientos sesenta y cinco por ciento nominal anual. Este tipo será modificado, si procede, al alza o a la baja el dia siete de febrero del dos mil siete para el periodo comprendido a partir de esta fecha y hasta el día siete de mayo del dos mil siete, y así de forma trimestral hasta el vencimiento del periodo de carencia, el siete de noviembre del dos mil nueve. Durante el periodo de amortización.- Para el préstamo inicial a favor de Conpronor S.L. el tipo de interés se establecerá de la misma forma que para los adquirentes que se subroguen. Para los adquirentes que se subroguen el tipo de interés será variable por periodos anuales, aplicando el resultante de la adición de cero con setenta puntos porcentuales al tipo de interes de referencia que se indicará. Los límites de variacion del tipo de interés se estableceran entre un máximo del quince por ciento y un mínimo del tres con cincuenta por ciento. En este periodo: Para el préstamo inicial, las variaciones se realizaran el dia siete de noviembre de cada año. para los adquirentes que se subroquen las

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

variaciones se realizaran el dia y en el mes de la subrogación con periodicidad de cambio anual. TIPO DE INTERES DE REFERENCIA.- Sera la REferencia interbancaria a un año. Euribor definido éste como: "La media aritmética simple de los valores diarios de los dias con mercado de cada mes, de ltipo de contado publicado en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se inicie el correspondiente periodo de interes, por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a patri del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calividación Euribor. Tipo de interés de referencia sustitutivo.- En el supuesto de que no fuera posible obtener el Euribor en la forma indicada, se adecuará el importe de los intereses a revisar tomando cbomo nuevo tipo de interés de referencia al inicio del periodo anual el tipo medio de losp restamos hipotecarios a ma´s de tres años para adquisición de viveinda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente por el banco de España.**SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** Si la parte prestataria incurriese en mora, quedara obligada a satisfacer a la Caixa Rural Galega, sin necesidad de previo requerimiento de pago, intereses de demora al tipo de interés moratorio del veintitrés por ciento nominal anual. Y que girará sobre la suma cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, sobre la base de un año de 360 días, liquidándose el día en que la parte prestataria efectuara el pago, o hubiera saldo suficiente en la cuenta a que se refiere la cláusula primera, quedando la Caixa Rural Galega autorizada para proceder al oportuno adeudot en tal cuenta, y ello sin perjuicio de la liquidación que proceda por la parte no pagada a efectos de la reclamación judicial o extrajudicial. En relación con lo convenido en el párrafo anterior se entiende por mora todo retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que incumben a la parte prestataria con arreglo a lo establecido en la presente escritura, incluso de las obligaciones consistentes en reintegrar a la Caja Rural Gallega, el capital adeuda
o, mas sus intereses y demás conceptos que procedan en caso de vencimiento del préstamo por causa prevista contractualmente, especialmente en la cláusula financiera relativa a "Vencimiento Anticipado". **SEXTA-BIS.- VENCIMIENTO ANTICIPADA.-** Aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo, podrá la Caja Rural Galega exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisión, gastos y costas y declarar vencida la obligación en su totalidad, por cualquiera de las siguientes causas, además de las legales: A)Mientras no conste en el Registro de la Propiedad la terminación de las edificaciones que se pretenden efectuar por la prestataria en la finca, en la parte que a esta corresponde de la misma, podrá la Caja dar por extinguido el contrato y exigir la devolución anticipada de lo prestado en los siguientes casos: 1.- Por falta de pago en las fechas convenidas de cualquiera de las cuotas, conforme a lo pactado en la que registro. 2.- Por falta de pago de cualquier impuesto, arbitrio, contribución, gasto de comunidad, o primas del seguro expresado en la cláusula "Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada". Se entenderá que hay falta de pago cuando se inicie el procedimiento administrativo o judicial contra la prestataria por alguna de las causas indicadas, referido todo ello a la finca hipotecada. 3.- Si al producirse la inscripción aparecen en el Registro cargas anteriores a esta no reflejada en el expositivo primero. 4.- Si incuriese la prestataria en falta de pago de cualquier impuesto, arbitrio o contribución que recaiga sobre la finca hipotecada o la construcción de la misma, siempre que se hubiere iniciado procedimiento administrativo o judicial contra la prestataria. 5.- Si transcurriese tiempo superior a seis meses, desde una disposición del préstamo sin haberse efectuado la siguiente disposición. 6.- Si la prestataria tuviera suspendidas las obras por tiempo superior a seis meses. 7.- Si no se obtuviera la licencia de obras, fuere objeto de revocación, suspensión, anulación o interrupción, o se solicitase su modificación sin previo consentimiento escrito de la Caja rural Galega. B.- Una vez que conste en el Registro de la Propiedad la terminación de la obra, podrá la Caja Rural Galega declarar vencida la obligación correspondiente a las respectivas entidades registrales constitutivas de la total promoción a efectuar, en los casos siguientes: 1.- Por falta de pago en las fechas convenidas de cualqueira de las cuotas, conforme a lo pactado en la que registro. 2.- Por falta de pago de cualquier impuesto, arbitrio, contribución, gasto de comunidad, o primas del seguro expresado en la cláusula "Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada". Se entenderá que hay falta de pago cuando se inicie el procedimiento administrativo o judicial contra la prestataria por alguna de las causas indicadas, referido todo ello a la finca hipotecada. 3.- Si al producirse la inscripción aparecen en el Registro cargas anteriores a esta no reflejada en el expositivo primero. 4.- Si incuriese la prestataria en falta de pago de cualquier impuesto, arbitrio o contribución que recaiga sobre la finca hipotecada. En todos estos casos, la acción de la Caja Rural Galega se concretará a la reclamación del capital pendientee devolución correspondiente a las fincas hipotecadas, así como al pago de los intereses remuneratorios devengados y los moratorios devengados y por devengar, costas y gastos, según lo que resulte de la correspondiente distribución de responsabilidad hipotecaria que se efectúen. OCTAVA.- SEGUROS, TRIBUTOS Y CONSERVACIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA. La parte prestataria

tiene asegurado en Compañia de reconocida solvencia el riesgo de incendios de la finca que se hipoteca en la que registro, figurando en la Póliza como beneficiario irrevocable a la Caja Rural Gallega, según manifiesta. Dicho seguro debe permancer vigente mientras no haya sido cancelado el préstamo. En caso de siniestro percibirá la Caja Rural Galega la indemnización o capital del seguro, hasta donde alcance, para hacerse pago de la parte del préstamo pendiente de vencimiento y, en su caso, vencida e impagada. La parte prestataria se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca expresada anterioremente, gastos de comunidad en su caso e importe de las pólizas y primas de los seguros de amortización del préstamo en caso de fallecimiento y de incendios, presentando los justificantes pertinentes a la Caja Rural Gallega acreedor, el cual queda autorizado para efectuar estos pagos por cuenta de la parte deudora, si ésta no los realizara y a cargarle en cuenta su respectivo importe. la parte prestataria queda obligada a realizar lo necesario para la conservación de la finca hipotecada, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato a la Caja rural galega de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar la vivienda o lmitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. También se obliga a faciligar el acceso a la finca hipotecada a la persona que Caja rural Galega designe, a finca de comprobar el estado de conservación y destino dado a la misma. NOVENTA.- SUBROGACION DE LOS ADQUIENTES.- Mientras no conste en el Registro de la Propiedad la terminación de la obra, cualquier adquirente de la finca. o de una o varias de las fincas registrales en que se divide el edificio que se construirá, no podrá pretender la subrogación del adquirente en la posición contractual de la actual prestataria. Una vez concluida la edificación y tomada razón en el Registro de su terminación, los adquirentes de las diversas fincas en que aquella se divide, podrán pedir a la Caja Rural Galega que consienta la subrogación en la fracción del préstamo e hipoteca que corresponda a cada unidad enajenada, previa la distribución entre las que se construyan de las responsabilidades por principal, intereses y costas. La Caja Rural Galega podrá otorgar su conformidad a la subrogación solicitada cuando el tercer adquirente, con independencia de asumir las obligaciones derivadas de la que registro y con observancia de lo pactado en la letra b) de esta estipulación, contraiga además las siguientes: a) El adquirente habrá de obligarse a tener asegurada la devolución del préstamo, en caso de fallecimiento, mediante póliza al efecto concertada con una Compñia seguros de reconocida solvencia que admita la Caja Rural Galega, en la que esta figure como beneficiario irrevocable, siendo de cuenta del adquirente el importe de la prima a satisfacer. también se obligará a tenera asegurada la finca contra el riesgo de incendios y riesgos catastroficos, figurando en la póliza como beneficiario irrevocable la citada Caja Rural Galega, mientras no se haya cancelado el préstamo y, en caso de siniestro, aquella quedará facultada para percibir la indemnización hasta resarcirse completamente del importe del préstamo, siendo asimismo de cuenta del adquierente el pago del importe de la prima a satisfacer. b) Los terceros adquirentes que se subroguen en el préstamo, o fracciones del mismo, al adquirir las distintas fincas hipotecadas, lo haran en las condiciones establecidas en la que registro. DECIMA.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del prestatario y en garantia del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato, CONPRONOR S.L., constituye en este acto, con aceptación de la Caja, primera hiptoeca voluntaria sobre la finca de este número. la hipoteca asegurará en perjuicio de terceros: a) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS, importe del principal del préstamo. b) Del pago de los intereses remuneratorios, convenidos en las cláusulas tercera y tercera bis, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses remuneratorios, estos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL EUROS; c) Del pago de los intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la clausula Sexta, si bien a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses moratorios, éstos solo quedaran garantizados hipotecariamente hasta un máximo SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS. d) del pago de las costas, gastos y perjuicios en caso de incumplimiento, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

máxima de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS. La responsabilidad total de las fincas hipotecadas asciende a la cantidad total de SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL EUROS. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además, en virtud de pacto expreso a los frutos, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de extinguirse el cumplimiento de las obligaciones, y a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, cualquiera que sea su destino, y a todas las mejoras y obras que existan o que en adelante se realicen sobre todo o parte de la finca hipotecada, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la misma ley, así como a las indemnizaciones que hayan de satisfacerse a los propietarios y que tengan causa en los bienes hipotecados. UNDECIMA.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.- Vencida la obligación, fuera por la causa que fuera, Caja Rural Galega podrá hacer efectivos sus derechos por el procedimiento judicial sumario del artículo 129 de la Ley Hipotecaria o por los establecidos en la Ley de Enjuiciamiento civil. DUODECIMA.- procedimiento judicial sumario del artículo 129 de la Ley Hipotecaria.- Para el caso de que la Cjaa Rural Galega decidiera ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes contratantes acuerdan: a) Se tasa lo hipotecado en la cantidad de DIEZ MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS. B) Se fija como domicilio del deudor, del hipotecante, en su caso, para la práctica de requerimientos y notificaciones el de calle/ Galicia 26-28, entresuelo, Villalba, Lugo. c) Se faculta a la Caja Rural Galega para que pueda pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la finca, con facultad de percibir y aplicar las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos y rentas posteriores, al destino previsto en las Leyes, sin perjuicio de continuar el procedimiento. DECIMOTERCERA.- Procedimiento ejecutivo ordinario del artículo 517 del la Ley de enjuiciacimento Civil. para el supuesto de que la Caja Rural galega decidiera ejercitar el procedimiento ejecutivo ordinario previsto en el artículo 517 de la citad Ley, se pacta expresamente por los contratantes, a efectos de lo establecido en el artículo 520 del a citada Ley, que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por la Caja Rural Galega la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta el día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada de la que registro y del Acta notarial que incorpore el certificado, expedido por la Caja Rural Galega del saldo que resulte a cargo de la parte prestataria, acreditando que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta escritura por las partes contratantes y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta a dicha parte prestataria. Seran de cargo de la prestataria todos los gastos y tributos que se causen por razón del Acta Notarial a que se refiere el párrafo precedente. DECIMOCUARTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION EXTRAJUDICIAL.- Las partes contratantes pactan expresamente que la Caja Rural Galega pueda también reclamar cuanto se le adeude por la via del artículo 129 de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo 1858 del Código Civil, Subasta Notarial. A estos efectos se hacen constar las siguientes circusntancias: 1.- El valor de tasación de las fincas hipotecadas para que sirva de tipo en la primera subasta, es idéntico al establecido para el procedimiento judicial sumario. 2.- El domicilio del deudor, hipotecante, y dueño de las fincas, en su caso, para la práctica de los requerimientos y notficaciones que se realicen en este procedimiento extrajudicial, es el de la calle Galicia, número 26-28, entresuelo, Villalba, idéntico al establecido para el procedimiento judicial sumario, sin perjuicio de su eventual modificación futura en los términos previstos en el artículo 130 de la Ley Hipotecaria. 3 Se designa irrevocablemente a la Caja Rural Galega para, en su caso, otorgar en su dia las escrituras de compraventa de las fincas en representación del hipotecante. 4.- La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el notario hábil para actuar en el lugar donde radiquen las fincas hipotecadas y, si hubiese mas de uno, ante el que corresponda con arreglo a turno. Los contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de las fincas en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera la Caja rural Galega acreedor, incluidos honorarios de Letrado y Procurador, serán de cargo y cuenta de la parte prestataria. ESTIPULACION FINAL DE POSPOSICION.- Don Francisco Sampedro Echevarria, mayor de edad, casado ---, y D.N.I. 33.839.327W y doña Maria Echevarría Franco, mayor de edad, viuda ---, con D.N.I. 33.690.039-F, el primero en su nombre y en nombre y representación de la segunda, haciendo uso de escritura de poder autorizada por el notario de Castro de Rei, doña Montserrat Trigo Mayor, el trece de diciembre del dos mil cinco, número 1472 de protocolo, cuyas facultades para el otorgamiento de la que registro, son suficientes a juicio del notario autorizante, y don José Maria Lamela Pérez, en representación de Conpronor S.L., y don Gabriel Guijarro Arca en nombre de la Caja Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, convienen la posposición de la condición resolutoria que grava esta finca por origen de las registrales 17.292 y 10.267, que constan en la escritura autorizada por el citada notario de Castro de Rei, doña Montserrat Trigo Mayor el veintinueve de julio del dos mil cinco,

C18A16506298

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
RIBADEO

número 955 de protocolo, que fue objeto de subsanación y complemento por otra otorgada ante la misma Notario el dia dos de septiembre del dos mil cinco, número 1108 de protocolo, a la hipoteca que se constituye en la que registro, de manera que la posible ejecución de la hipoteca se haría con extinción, por purga, de la condición resolutoria, y la posible resolución de la compraventa por impago supondría la readquisición de la finca con la carga de la hipoteca. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALEGA** su derecho de Hipoteca sobre esta finca, con arreglo a las estipulaciones inscritas, con pacto expreso de resolución anticipada por falta de pago en las fechas convenidas de cualquiera de las cuotas y se inscribe la posposición de las condiciones resolutorias que gravan esta finca por origen de las registrales 17.292 y 10267, a la hipoteca que se incribe en los términos reseñados. Resulta del Registro y de escritura autorizada en Castro Riberas de Lea, por el notario de Castro de Rey, doña Montserrat Trigo Mayor, el siete de noviembre de dos mil seis, número 1412/2006 de protocolo, que en unión de escritura de subsanación autorizada por la misma notario el dieciocho de abril del dos mil siete, número 545 de protocolo, se ha presentado a las once horas cuarenta minutos del dia cinco de diciembre de dos mil seis, bajo el asiento número 446 del diario 46. Autoliquidado el impuesto. Ribadeo a veintiséis de mayo de dos mil siete.-"

-A cuyo margen constan las siguientes notas marginales:

"La hipoteca de la inscripción adjunta ha sido modificada por la inscripción 4ª. Ribadeo ocho de Enero de dos mil diez.-

DISTRIBUIDA la hipoteca de la inscripción adjunta entre los departamentos cinco a veinte, veintidós a treinta y uno, treinta y tres a cuarenta y dos, cuarenta y cinco a sesenta, sesenta y dos a sesenta y cinco y sesenta y siete a ochenta y cuatro, quedando los departamentos, uno, dos, tres, cuatro, veintuno, treinta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, sesenta y uno y sesenta y seis liberadas de esta carga según resulta la inscripción 6ª. Ribadeo 01 de Octubre de 2.010.-"

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

"URBANA.- Descrita en las inscripciones 1ª y 2ª. Figura catastrada con las referencias "2829310PJ4222N0001GM y 2829311PJ4222N0001QM CARGAS.- Afecta al pago del impuesto, grava con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª y con la hipoteca de la inscripción 3ª que será objeto de novación por la presente. CONPRONOR, SOCIEDAD LIMITADA, domiciliada en la Rúa de Galicia 26-28, Entresuelo, de la localidad de Vilalba, Lugo, C.P. 27.800, con C.I.F. B-27327022, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, al tomo 347, folio 74, hoja LU-10529, inscripción 1ª, es titular del pleno dominio de esta finca, según resulta de las inscripciones 1ª y 2ª. Y en la que registro, de una parte, CONPRONOR, SOCIEDAD LIMITADA, representada por Don Antonio Moran Edrosa, mayor de edad, separado judicialmente, ---, con D.N.I./N.I.F. 33.827.932-S en su calidad de Administrador único de dicha sociedad, según escritura otorgada ante la notario de Lugo, Doña María José Latas Espiño, el día veintidós de mayo de dos mil nueve, con el número nueve de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, al tomo 347, folio 74, hoja LU-10529, inscripción 2ª, cuyas facultades juzga suficientes la notario autorizante, y de otra parte CAIXA RURAL GALEGA, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, con domicilio social en Lugo, Montero Ríos, 24-26 con C.I.F. F-27005164, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, al Tomo 244, Folio 83, Sección 8, Hoja LU-1651, Inscripción 93, representada por Don Jesús Novo Pollan, mayor de edad, casado, ---, con D.N.I./N.I.F. 33.777.801-R, como apoderado de la misma; sus facultades de representación resulta de escritura autorizada por el Notario de Lugo, Don Alfredo Arturo Lorenzo Otero, el día diecisiete de Julio de dos mil dos, bajo el número 1.181 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Lugo, al Tomo 310, folio 31, sección 8ª, Hoja LU-1651, inscripción 118, copia autorizada de la cual tuvo a la vista el notario autorizante que juzga con facultades suficientes para el otorgamiento de la que registro, complementa su intervención con certificación expedida por Don Antonio Riveira Requeijo, en calidad de Secretario del Consejo Rector de la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Limitada, con el visto bueno del presidente Don José María Pardo Montero, de fecha diecinueve de Noviembre de dos mil nueve, copia de la cual el notario autorizante incorpora a la que registro, acuerdan la novación modificativa del citado préstamo hipotecario, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES.- PRIMERA.-** Amortización.- El nuevo plazo de duración del préstamo será de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MESES, TREINTA Y UN AÑOS,** a contar desde la **última liquidación del préstamo, siete de noviembre de dos mil nueve**.- Serán de carencia, a lo sumo los **DOCE PRIMEROS MESES**, **desde la última liquidación, siete de noviembre de dos mil nueve,** hasta el **siete** de **noviembre de dos mil diez**, estando únicamente obligada la parte prestataria al pago de **intereses mensuales**, aplicados y calculados sobre las cantidades dispuestas, conforme a lo detallado más adelante.- Finalizado el periodo de carencia, el préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo en **TRESCIENTAS SESENTA cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, sucesivas**, que vencerán los días **SIETE** de cada mes, siendo el vencimiento de la primera **el día siete de diciembre de dos mil diez, y la última el día siete de noviembre de dos mil cuarenta.** Sin perjuicio de lo anterior, si cualquier adquiriente se subroga en el préstamo inicial durante el período de carencia, se entiende, automáticamente finalizado el período de carencia e iniciado el de amortización, por lo que el plazo del nuevo préstamo subrogado será de **TREINTA** años a partir de la fecha de subrogación. **SEGUNDA** .- **Tipo de interés variable.-** A los efectos de fijar **los tipos de referencia, la periodicidad de liquidación de intereses, la periodicidad de las cuotas comprensivas de capital e intereses y la periodicidad de cambio de los tipos variables**, se divide la vida del préstamo en dos períodos: **Uno**: **Período de carencia**, desde la **última liquidación del préstamo, siete** de **noviembre** de **dos mil nueve,** hasta el día **siete** de **noviembre** de **dos mil diez** y, en caso de subrogación, hasta el día en que se otorgue la misma. En este período se liquidarán los intereses con periodicidad **mensual, con vencimiento el día SIETE de cada mes,** aunque su plazo de cómputo o devengo sea inferior al producirse una subrogación; en dicho caso, la liquidación de los intereses devengados correspondientes al importe de la subrogación se producirá el mismo día en que esta subrogación se lleve a cabo y, a partir de esta fecha, los intereses correrán a cargo del nuevo prestatario. **Dos: Período de amortización:** en cuanto al préstamo inicial a favor de **„CONPRONOR, S.L“.**, desde el día **siete** de **noviembre** de **dos mil diez** hasta el vencimiento del préstamo, siete de noviembre de dos mil cuarenta, y en cuanto a las subrogaciones, si éstas se producen durante el período de carencia del préstamo inicial, su período de amortización será de **trescientos sesenta meses contados a partir del día de la subrogación**, y, si las subrogaciones se producen durante el período de amortización del préstamo inicial, su período de amortización será el que reste a dicho préstamo inicial, hasta el vencimiento, NOVIEMBRE de dos mil cuarenta. En este período las cuotas comprensivas de capital e intereses tendrán una periodicidad **mensual, con vencimiento el día SIETE de cada mes, para el Prestatario „CONPRONOR, S.L.“, y para los adquirentes que se subroguen, las cuotas comprensivas de capital e interés tendrán una periodicidad mensual, con vencimiento el mismo día de cada mes en el que se formalizó la subrogación. Tipo de interés variable:** Durante el Período de carencia: Para el préstamo inicial a favor de "CONPRONOR, S.L.", el tipo de interés será variable por períodos trimestrales, aplicando el resultante de la adición de CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS PORCENTUALES al tipo de interés de referencia que se indicará. El tipo de interés resultante para el período inicial desde la fecha de la última liquidación del préstamo siete de noviembre de dos mil nueve hasta el día siete de FEBRERO de dos mil diez es del dos coma setecientos cincuenta por ciento nominal anual. Este tipo será modificado, si procede, al alza o a la baja el día siete de FEBRERO de dos mil diez para el período comprendido a partir de esta fecha y hasta el día siete de MAYO de dos mil diez, y así de forma trimestral hasta el vencimiento del período de carencia, el siete de NOVIEMBRE de dos mil diez. Los límites de variación del tipo de interés, se establecerán entre un máximo del quince por ciento y un mínimo del dos coma setenta y cinco por ciento. **Durante el Período de amortización:** Para el préstamo inicial a favor de **"CONPRONOR, S.L.“**, el tipo de interés se establecerá de la misma forma que para los adquirentes que se subroguen. Para los adquirentes que se subroguen el tipo de interés será **variable** por **períodos anuales,** aplicando el resultante de la adición de **CERO COMA SETENTA PUNTOS PORCENTUALES** al tipo de interés de referencia que se indicará. Los límites de variación del tipo de interés, se establecerán entre un máximo del quince por ciento y un mínimo del tres coma cincuenta por ciento. **En este período: Para el préstamo inicial, las variaciones se realizarán el día siete de NOVIEMBRE de cada año.** Para los adquirentes que se subroguen, las variaciones se realizarán, el día y en el mes de la subrogación con periodicidad de cambio anual. **TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA**. Será la **Referencia interbancaria a un año, EURIBOR**, definido éste como: „ La media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado en el mes inmediatamente anterior a

aquél en que se inicie el correspondiente período de interés, por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, **EURIBOR". TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA SUSTITUTIVO.** En el supuesto de que no fuera posible obtener el EURIBOR en la forma indicada, se adecuará el importe de los intereses a revisar tomando como nuevo tipo de interés de referencia al inicio del período anual el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente por el Banco de España. **TERCERA.- COMISIONES.- Comisión por modificación de condiciones:** la ENTIDAD percibirá por la modificación pactada una comisión del cero coma diez por ciento, del saldo del principal del préstamo, lo que supone **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS. CUARTA.- Copias de la Escritura que inscribo.-** Se solicita del Notario autorizante, que expida primera copia de este instrumento y la entregue a la CAIXA RURAL GALEGA.- Al mismo tiempo, la parte prestataria otorga su consentimiento, para que las segundas y posteriores copias que de la Escritura que inscribo pueda solicitar el CAIXA RURAL GALEGA tengan carácter ejecutivo y así se haga constar en la nota de expedición de las mismas.- **QUINTA.-** En lo no previsto expresamente en las condiciones anteriores subsistirán íntegramente el contrato de préstamo y su garantía, **constituido en escritura otorgada el día siete de noviembre de dos mil seis ante la Notario Doña Montserrat Trigo Mayor con el número 1412 de protocolo y escritura de subsanación otorgada el día dieciocho de abril de dos mil siete ante la Notario Doña Montserrat Trigo Mayor con el número 545 de protocolo, que causaron la inscripción 3ª.** En su virtud **INSCRIBO** a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega** la modificación de la hipoteca de la inscripción 3ª en los términos expresados. Así resulta de Registro y de escritura autorizada por el notario de Castro Riberas de Lea, Doña Montserrat Trigo Mayor, el tres de Diciembre de dos mil nueve, número 1.399 de protocolo, que se ha presentado por procedimientos telemáticos el cuatro de Diciembre de dos mil nueve a las diez horas cuatro minutos, bajo el asiento 1067 del Diario 52, habiéndose aportado copia autorizada en soporte papel el día veintidós de diciembre de dos mil nueve. Autoliquidado el impuesto. Ribadeo, ocho de Enero de dos mil diez.

Inscripción 6ª - Distribución de Hipoteca

URBANA: Descrita en las inscripciones 1ª, 2ª y 5ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto y gravada con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª y con la hipoteca de la inscripción 3ª modificada por la 4ª, que será objeto de distribución por la presente. La sociedad "CONPRONOR, SOCIEDAD LIMITADA", cuyas circunstancias sociales resultan de la inscripción 5ª, es titular de esta finca, según resulta de las inscripciones precedentes. Dicha entidad se encuentra representada por Don Antonio Moran Edrosa, mayor de edad, casado, ---, con D.N.I./N.I.F. 33.827.932-S, como Administrador Unico de la misma, cargo para el cual fue designado en escritura otorgada en Lugo en el año dos mil nueve, ante la notaria Doña María José Latas Espiño, numero 9 de protocolo, según resulta de la inscripción 5ª. En virtud de escritura autorizada por la Notario de Castro, doña Montserrat Trigo Mayor, el siete de Noviembre de dos mil seis, número 1.412 de protocolo, que motivó la inscripción 3ª, la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, concedió a la hoy denominada CONPRONOR, SOCIEDAD LIMITADA, un crédito por importe de hasta el límite de cuatro millones quinientos mil euros, en los términos que resultan de dicha inscripción 3ª. En virtud de la escritura que motivó la inscripción 4ª, se modificó dicha hipoteca en los términos que resultan de la misma. Y, por la que registro, la entidad CONPRONOR, SOCIEDAD LIMITADA y la CAIXA RURAL GALEGA, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, cuyas circunstancias sociales resultan de la inscripción 4ª, convienen en la **DISTRIBUCION** del citado préstamo de la inscripción 3ª, novado por la inscripcion 4ª, entre los departamentos cinco a diecinueve, veintiuno a treinta y uno, treinta y tres a cuarenta y dos, cuarenta y cinco a sesenta, sesenta y dos a sesenta y cinco y sesenta y siete a ochenta y cuatro, cada una de las cuales queda respondiendo de las cantidades que resultan de sus respectivas inscripciones 2ª, quedando los departamentos, uno, dos, tres, cuatro, veinte, treinta y dos, cuarenta y tres,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

cuarenta y cuatro, sesenta y uno y sesenta y seis liberadas de esta carga según resulta también de sus respectivas inscripciones 2ª. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega**, la modificación de la hipoteca de la inscripción 3ª como consecuencia de la distribución de responsabilidad efectuada y en los términos expresados. Así resulta de documento suscrito el treinta y uno de Agosto de dos mil diez, por don Antonio Moran Edrosa, en representación de "CONPRONOR, SOCIEDAD LIMITADA" y por Don Gabriel Guijarro Arca, mayor de edad, ---, con D.N.I. 52.472.385-R, en representación de la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, según resulta de escritura autorizada por el Notario Don Manuel Ignacio Castro-Gil Iglesias, el día seis de Noviembre de dos mil ocho, bajo el número 2.829 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Lugo, al folio 65 del tomo 310, Hoja LU-1651, inscripción 193, además se acompaña certificación expedida por Don Jesús Méndez Álvarez-Cedrón, en calidad de Director General de la Entidad, con firma legitimada ante la notario de Castro de Rei, Doña Montserrat Trigo Mayor, con fecha treinta y uno de Agosto de dos mil diez, y se adjunta cuadro de distribución. Autoliquidado el impuesto. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-"

-A cuyo margen consta la siguiente nota marginal:
RECTIFICADA la inscripción adjunta por la inscripción 7ª. Ribadeo a 01 de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 7ª – Rectificación
"La presente inscripción se extiende a efectos de rectificar la precedente inscripción 6ª en el sendido de hacer constar que por error involuntario se dijo que el préstamo de la inscripción 3ª, novado por la inscripcion 4ª, se distribuyó entre los departamentos cinco a diecinueve, veintiuno a treinta y uno, treinta y tres a cuarenta y dos, cuarenta y cinco a sesenta, sesenta y dos a sesenta y cinco y sesenta y siete a ochenta y cuatro, cada una de las cuales queda respondiendo de las cantidades que resultan de sus respectivas inscripciones 2ª, quedando los departamentos, uno, dos, tres, cuatro, veinte, treinta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, sesenta y uno y sesenta y seis liberadas de esta carga según resulta también de sus respectivas inscripciones 2ª, cuando en realidad dicho préstamo se distribuyó entre los departamentos cinco a veinte, veintidós a treinta y uno, treinta y tres a cuarenta y dos, cuarenta y cinco a sesenta, sesenta y dos a sesenta y cinco y sesenta y siete a ochenta y cuatro, cada una de las cuales queda respondiendo de las cantidades que resultan de sus respectivas inscripciones 2ª, quedando los departamentos, uno, dos, tres, cuatro, veintiuno, treinta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, sesenta y uno y sesenta y seis liberadas de esta carga según resulta también de sus respectivas inscripciones 2ª. Rectificación que inscribo por la presente teniendo a la vista y estando vigente el asiento de presentación del documento que causó la inscripción 6ª objeto de rectificación, en los términos expresados. Ribadeo a 01 de Octubre de 2.010.-"

CUARTO.- Que las fincas de que se certifica, se hallan gravadas con las siguientes cargas:

** A) Todas ellas **se hallan gravadas con HIPOTECA constituida a favor de CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA,** que se halla subsistente y sin cancelar**,** según resulta de sus respectivas inscripciones 2ª de fecha uno de octubre del dos mil diez, a cuyos respectivos márgenes se hace constar con fecha de hoy, la expedición de la presente certificación, conforme al artículo 143 del Reglamento Hipotecario, novadas por las inscripción 3ª, 4ª y 5ª, del siguiente tenor literal:

Finca 22348
Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca
URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS** por intereses ordinarios; **OCHO MIL OCHENTA Y CINCO EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO**

CERTIFICACIÓN

C18A16506296

EUROS para costas y gastos. Responsabilidad total: **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción 1ª. En virtud de escritura autorizada en Castro Riberas Lea, por la Notario de Castro de Rei, doña Montserrat Trigo Mayor, el uno de diciembre de dos mil diez, número 1.538 de protocolo, dicha entidad CONPRONOR, S.L., acordó con la CAIXA RURAL GALEGA, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la NOVACION de la hipoteca que grava determinadas unidades departamentales del edificio del que forma parte esta finca, omitiéndose en dicha escritura, por error, incluir la finca de este número, y ahora, ambas partes, en virtud de escritura de SUBSANACION autorizada por el Notario de Lugo, doña Montserrat Trigo Mayor, el veintinueve de Noviembre de dos mil once, número 1.247 de protocolo, manifiestan que debe entenderse incluida en la expresada escritura de Novación, la finca de este número, en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito, y que es la extensa. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Así resulta de Registro y copia de escritura autorizada por en Castro Riberas Lea, por la Notario de Castro de Rei, doña Montserrat Trigo Mayor, el uno de diciembre de dos mil diez, número 1.538 de protocolo, subsanada por otra autorizada por la misma Notario, como Notario ahora de Lugo, el veintinueve de Noviembre de dos mil once, número 1247 de protocolo, en la que han intervenido don Antonio Moran Edrosa, mayor de edad, casado, ---, con D.N.I. 33.827.932-S, en nombre y representación de CONPRONOR, S.L., cuyas circunstancias sociales y de representación constan en la extensa, y don Gabriel Guijarro Arca, mayor de edad, casado, ---, con D.N.I. 52.472.385-R, como Subdirector General y Director de Inversión Crediticia de la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Credito Limitada Gallega, cuyas circunstancias sociales constan en la extensa, resultando sus facultades, del poder conferido en escritura autorizada por el Notario de Lugo, don Manuel Ignacio Castro Gil Iglesias, el seis de Noviembre de dos mil ocho, número 2829 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Lugo, al folio 65, del tomo 310, Hoja LU-1651, inscripción 193ª, cuyas facultades juzga suficientes el Notario autorizante. La escritura que motiva este asiento., fue presentada nuevamente, junto con la expresada de subsanación, en este Registro a las once horas del veintidós de diciembre de dos mil once, bajo el asiento número 267 del Tomo 56 del Diario. Autoliquidado del Impuesto. Ribadeo, tres de Enero de dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F.- B-27327022, de nacionalidad española y domicilio en Rua de Galicia, 26-28, entresuelo, Villalba, Lugo, 27800, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo al tomo 347, folio 74, hoja LU-10529, es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción 1ª, y representada por don Antonio Morán Edrosa, mayor de edad, ---, con D.N.I. 33.827.932S, en calidad de administrador unico, cargo para el que fue nombrado en escritura autorizada por el notario de Lugo, doña Maria José Latas Espiño, en el año dos mil nueve, número 9 de protocolo, y cuyas facultades son a juicio del notario

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medic de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

autorizante, suficientes para el otorgamiento de la que registro, ha acordado con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, con domicilio en Lugo, Montero Rios, 24-26, C.I.F.- F-27005164, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, al folio 92, tomo 177, hoja LU-1651, inscripción 1ª, la novación de la hipoteca que grava esta finca y cincuenta y seis fincas más integrantes de la división horizontal, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES**: **PRIMERA.- AMORTIZACION**.- El nuevo plazo de duración del préstamo sera de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MESES -TREINTA Y UN AÑOS-, a contar desde la última liquidación del préstamo, -siete de noviembre del dos mil once-. Seran de carencia, a lo sumo los DOCE PRIMEROS MESES, desde la última liquidación, -siete de noviembre del dos mil once- hasta el siete de noviembre del dos mil doce, estando unicamente obligada la parte prestataria al pago de intereses mensuales, aplicados y calculados sobre las cantidades dispuestas, conforme a lo detallado más adelante. Finalizado el periodo de carencia, el préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo en **TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS** mensuales, comprensivas de capital e intereses, sucesivas, que venceran los dias siete de cada mes, siendo el vencimiento de la primera el siete de diciembre del dos mil once y la última el siete de noviembre del dos mil cuarenta y uno. Sin perjuicio de lo anterior, si cualquier adquirente se subroga en el préstamo inicial durante el periodo de carencia, se entiende automáticamente finalizado el periodo de carencia e iniciado el de amortización, por lo que el plazo del nuevo préstamo subrogado será de treinta años a partir de la fecha de subrogación. **SEGUNDA.- TIPO DE INTERES VARIABLE**.- A los efectos del fijar los tipos de referencia, la periodicidad de liquidación de intereses, la periodicidad de las cuotas comprensivas de capital e intereses y la periodicidad de cambio de los tipos variables, se divide la vida del préstamo en dos periodos: UNO.- PERIODO DE CARENCIA desde la última liquidación del préstamo -siete de noviembre del dos mil once- hasta el dia siete de noviembre del dos mil doce, y, en caso de subrogación, hasta el dia en que se otorgue la misma. En este periodo se liquidaran los intereses con periodicidad mensual, con vencimiento el dia siete de cada mes, aunque su plazo de cómputo o devengo sea inferior al producirse una subrogación; en cuyo caso, la liquidación de los intereses devengados correspondientes al importe de la subrogación se producirá el mismo dia en que esta subrogación se lleva a cabo y, a partir de esta fecha, los intereses correran a cargo del nuevo prestatario. DOS.- PERIODO DE AMORTIZACIÓN: en cuanto al préstamo inicial a favor de CONPRONOR S.L., desde el dia siete de noviembre del dos mil doce hasta el vencimiento del prestamo, siete de noviembre del dos mil cuarenta y dos, y en cuanto a las subrogaciones, si éstas se producen durante el periodo de carencia del préstamo inicial, su periodo de amortización sera de trescientos sesenta meses contados a partir del dia de la subrogación, y, si las subrogaciones se producen durante el periodo de amortización del préstamo inicial, su periodo de amortización sera el que reste a dicho préstamo inicial, hasta el vencimiento, noviembre del dos mil cuarenta y dos. En este periodo las cuotas comprensivas de capital e intereses tendran una periodicidad mensual, con vencimientos el dia siete de cada mes, para el prestatario Conpronor S.L. y para los adquirentes que se subroguen, las cuotas comprensivas de capital e interés tendrán una periodicidad mensual, con vencimiento el mismo dia de cada mes en el que se formalizó la subrogación. **TIPO DE INTERES VARIABLE**.- Durante el periodo de carencia: Para el préstamo inicial a favor de CONPRONOR S.L., el tipo de interés sera variable por periodos trimestrales, aplicando el resultante de la adición de UNO COMA CINCUENTA puntos porcentuales, al tipo de interés de referencia que se indicará. El tipo de interés resultante para el periodo inicial desde la fecha de la última liquidación del préstamo, siete de noviembre del dos mil once, hasta el siete de febrero del dos mil doce es del CUATRO COMA CINCUENTA por ciento anual. Este tipo será modificado, si procede, al alza o a la baja el dia siete de febrero del dos mil doce para el periodo comprendido a partir de esta fecha y hasta el dia siete de mayo del dos mil doce, y así de forma trimestral hasta el vencimiento del periodo de carencia y el siete de noviembre del dos mil doce. Los límites de variacion del tipo de interés se estableceran entre un máximo del quince por ciento y un mínimo del dos coma setenta y cinco por ciento. Durante el periodo de amortización: para el préstamo inicial a favor de CONPRONOR S.L., el tipo de interés se establecerá de la misma forma que para los adquirentes que se subroguen. Para los adquirentes que se subroguen el tipo de interés sera variable por periodos anuales, aplicando el resultante de la adición de CERO COMA SETENTA puntos porcentuales al tipo de interés de referencia que se indicará. Los límites de variacion del tipo de interés se estableceran entre un máximo del quince por ciento y un mínimo del tres coma cincuenta. En este periodo: Para el préstamo inicial, las variaciones se realizaran el dia siete de noviembre de cada año. Para los adquirentes que se subroguen las variaciones se realizaran, el dia y en el mes de la subrogación con periodicidad de cambio anual. TIPO DE INTERES DE REFERENCIA: Será la Referencia Interbancaria a un año (Euribor), definido éste como "La media aritmética simple de los valores diarios de los dias con mercado de cada mes,

del tipo de contado publicado en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se inicie el correspondiente perido de interés, por la Federacion Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculcado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificacion Euribor. TIPO DE INTERES DE REFERENCIA SUSTITUTIVO.- En el supuesto de que no fuera posible obtener el Euribor en la forma indicada, se adecuará el importe de los intereses a revisar tomando como nuevo tipo de interés de referencia la inicio del periodo anual el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente por el Banco de España. **TERCERA.- COMISIONES.-** Comisión por modificación de condiciones: la entidad percibirá por la modificación pactada una comisión del cero coma diez por ciento del saldo del principal del préstamo, lo que supone tres mil trescientos veintiséis euros y siete céntimos. **QUINTA.-** En lo no previsto expresamente en las condiciones anteriores subsistiran integramente el contrato del préstamo y su garantia, constituido en escritura otorgada el siete de noviembre del dos mil seis ante la notario doña Montserrat Trigo Mayor con el número 1412 de protocolo, y novado el tres de diciembre del dos mil nueve, ante el mismo notario, número 1399 de protocolo, y con fecha uno de diciembre de dos mil diez, ante la Notario de Castro de Rei, doña Montserrat Trigo Mayor, número 1538 de protocolo, subsanada esta última por otra autorizada por la misma Notario, el veintinueve de noviembre de dos mil once, número 1251 de protocolo. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA**, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª, en los términos expresados. Resulta del Registro y de escritura autorizada en Lugo, ante la Notario doña Montserrat Trigo Mayor, el veintinueve de Noviembre de dos mil once, número 1.252 de protocolo, en la que ha intervenido don Gabriel Guijarro Arca, mayor de edad, casado, --- con D.N.I. 52.472.385-R, en representación y como Subdirector General y Director de Inversión Crediticia de la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Credito Limitada Gallega, resultando sus facultades, del poder conferido en escritura autorizada por el Notario de Lugo, don Manuel Ignacio Castro Gil Iglesias, el seis de Noviembre de dos mil ocho, número 2829 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Lugo, al folio 65, del tomo 310, Hoja LU-1651, inscripción 193ª, complementando su intervención con certificación expedida por don Antonio Rivera Requeijo, en calidad de Secretario del Consejo Rector de la entidad, con el visto bueno del Presidente en funciones, don Luciano Sánchez García, de fecha veintiocho de Octubre de dos mil once, que se incorpora al que registro, y cuyas facultades juzga suficientes el Notario autorizante. La escritura que motiva este asiento, fue presentada en este Registro a las nueve horas del treinta de Noviembre de dos mil once, por procedimientos telemáticos, bajo el asiento número 165 del Diario 56. Presentada copia en soporte papel el veintidós de diciembre de dos mil once. Autoliquidado el impuesto. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F.- B-27327022, de nacionalidad española y domicilio en Rua de Galicia, 26-28, entresuelo, Villalba, Lugo, 27800, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo al tomo 347, folio 74, hoja LU-10529, es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción 1ª, y representada por don Antonio Morán Edrosa, mayor de edad, ---, con D.N.I./N.I.F. 33.827.932S, en calidad de administrador unico, cargo para el que fue nombrado en escritura autorizada por el notario de Lugo, doña Maria José Latas Espiño, el día veintidós de Mayo dos mil nueve, número 9 de protocolo, que causó la inscripción 2ª de la sociedad en el citado Registro Mercantil y cuyas facultades son a juicio del notario autorizante, suficientes para el otorgamiento de la que registro, ha acordado con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, con domicilio en Lugo, Montero Rios, 24-26, C.I.F.- F-27005164, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, al folio 92, tomo 177, hoja LU-1651, inscripción 1ª, la novación de la hipoteca que grava esta finca y cincuenta y dos fincas más integrantes de la división horizontal, manifestando que el saldo del principal del préstamo, pendiente de amortizar, a fecha siete de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ..... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Noviembre de dos mil doce, asciende a la suma de tres millones cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis euros con catorce céntimos, y modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES**: **PRIMERA.- AMORTIZACION**.- El nuevo plazo de duración del préstamo será de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MESES -TREINTA Y UN AÑOS**-, a contar desde la liquidación del préstamo, **siete de noviembre del dos mil doce**. Seran de carencia, a lo sumo los DOCE PRIMEROS MESES, desde la última liquidación de fecha **siete de noviembre del dos mil doce** hasta el **siete de noviembre del dos mil trece**, estando unicamente obligada la parte prestataria al pago de intereses mensuales, aplicados y calculados sobre las cantidades dispuestas, conforme a lo detallado más adelante. Finalizado el periodo de carencia, el préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo en **TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS** mensuales, comprensivas de capital e intereses, sucesivas, que venceran los dias siete de cada mes, siendo el vencimiento de la primera el siete de diciembre del dos mil trece y la última el siete de noviembre del dos mil cuarenta y tres. Sin perjuicio de lo anterior, si cualquier adquirente se subroga en el préstamo inicial durante el periodo de carencia, se entiende automáticamente finalizado el periodo de carencia e iniciado el de amortización, por lo que el plazo del nuevo préstamo subrogado será de **treinta años** a partir de la fecha de subrogación. **SEGUNDA.- TIPO DE INTERES VARIABLE**.- A los efectos del fijar los tipos de referencia, la periodicidad de liquidación de intereses, la periodicidad de las cuotas comprensivas de capital e intereses y la periodicidad de cambio de los tipos variables, se divide la vida del préstamo en dos periodos: UNO.- PERIODO DE CARENCIA desde la liquidación del préstamo de fecha siete de noviembre del dos mil doce hasta el dia siete de noviembre del dos mil trece, y, en caso de subrogación, hasta el dia en que se otorgue la misma. En este periodo se liquidaran los intereses con periodicidad mensual, con vencimiento el dia siete de cada mes, aunque su plazo de cómputo o devengo sea inferior al producirse una subrogación; en dicho caso, la liquidación de los intereses devengados correspondientes al importe de la subrogación se producirá el mismo dia en que esta subrogación se lleva a cabo y, a partir de esta fecha, los intereses correran a cargo del nuevo prestatario. DOS.- PERIODO DE AMORTIZACIÓN: en cuanto al préstamo inicial a favor de CONPRONOR S.L., desde el dia siete de noviembre del dos mil trece hasta el vencimiento del prestamo, siete de noviembre del dos mil cuarenta y tres, y en cuanto a las subrogaciones, si éstas se producen durante el periodo de carencia del préstamo inicial, su periodo de amortización sera de trescientos sesenta meses contados a partir del dia de la subrogación, y, si las subrogaciones se producen durante el periodo de amortización del préstamo inicial, su periodo de amortización sera el que reste a dicho préstamo inicial, hasta el vencimiento, noviembre del dos mil cuarenta y tres. En este periodo las cuotas comprensivas de capital e intereses tendran una periodicidad mensual, con vencimientos el dia siete de cada mes, para el prestatario Conpronor S.L. y para los adquirentes que se subroguen, las cuotas comprensivas de capital e interés tendrán una periodicidad mensual, con vencimiento el mismo dia de cada mes en el que se formalizó la subrogación. **TIPO DE INTERES VARIABLE**.- Durante el periodo de carencia: Para el préstamo inicial a favor de CONPRONOR S.L., el tipo de interés sera variable por periodos trimestrales, aplicando el resultante de la adición de UNO COMA CINCUENTA puntos porcentuales, al tipo de interés de referencia que se indicará. El tipo de interés resultante para el periodo inicial desde la fecha de la última liquidación del préstamo, de fecha siete de noviembre del dos mil doce, hasta el dia siete de febrero del dos mil trece es del DOS COMA SETENTA Y CINCO por ciento nomianl anual. Este tipo será modificado, si procede, al alza o a la baja el dia siete de febrero del dos mil trece para el periodo comprendido a partir de esta fecha y hasta el dia siete de mayo del dos mil trece, y así de forma trimestral hasta el vencimiento del periodo de carencia y el siete de noviembre del dos mil trece. Los límites de variación del tipo de interés se estableceran entre un máximo del quince por ciento y un mínimo del dos coma setenta y cinco por ciento. Durante el periodo de amortización: para el préstamo inicial a favor de CONPRONOR S.L., el tipo de interés se establecerá de la misma forma que durante el período de carencia. Para los adquirentes que se subroguen el tipo de interés sera variable por periodos anuales, aplicando el resultante de la adición de CERO COMA SETENTA puntos porcentuales al tipo de interés de referencia que se indicará. Los límites de variacion del tipo de interés, para los adquirentes que se subroguen, se estableceran entre un máximo del quince por ciento y un mínimo del tres coma cincuenta por ciento. En este periodo: Para el préstamo inicial a favor de "Conpronor, S.L.", las variaciones se realizaran los dias siete de febrero, siete de mayo, siete de Agosto y siete de Noviembre de cada año. Para los subrogados, las variaciones se realizaran, el dia y en el mes de la subrogación con periodicidad de cambio anual. TIPO DE INTERES DE REFERENCIA: Será la Referencia Interbancaria a un año (Euribor), definido éste como "La media aritmética simple de los valores diarios de los dias con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se inicie el correspondiente perido de interés, por la Federacion Bancaria

CERTIFICACIÓN

C18A16506294

Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculcado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificacion Euribor. TIPO DE INTERES DE REFERENCIA SUSTITUTIVO.- En el supuesto de que no fuera posible obtener el Euribor en la forma indicada, se adecuará el importe de los intereses a revisar tomando como nuevo tipo de interés de referencia la inicio del periodo anual el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente por el Banco de España. **TERCERA.- COMISIONES.-** Comisión por modificación de condiciones: la entidad percibirá por la modificación pactada una comisión del cero coma diez por ciento del saldo del principal del préstamo, lo que supone tres mil cincuenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos. **QUINTA.-** En lo no previsto expresamente en las condiciones anteriores subsistiran integramente el contrato del préstamo y su garantia, constituido en escritura otorgada el siete de noviembre del dos mil seis ante la notario doña Montserrat Trigo Mayor con el número 1412 de protocolo, y novado el tres de diciembre del dos mil nueve, ante el mismo notario, número 1399 de protocolo, con fecha uno de diciembre de dos mil diez, ante la Notario de Castro de Rei, doña Montserrat Trigo Mayor, número 1538 de protocolo, y con fecha veintinueve de Noviembre de dos mil once ante la notario Doña Montserrat Trigo Mayor con el número 1252 de su protocolo. **En su virtud INSCRIBO a favor de la CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, en los términos expresados**. Así resulta del Registro y de escritura autorizada en Lugo, ante la Notario doña Montserrat Trigo Mayor, el treinta y uno de Diciembre de dos mil doce, número 1533 de protocolo, en la que ha intervenido don Jesús Antonio Méndez Álvarez-Cedrón, mayor de edad, casado, ---, con D.N.I./N.I.F. 33.310.790-M, en representación y como apoderado de la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Credito Limitada Gallega, resultando sus facultades, del poder conferido mediante escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Galicia, Don Antonio Lopez Calderón Vázquez, el día veintidós de Septiembre de dos mil ocho, bajo el número 1345 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Lugo, en el tomo 310, libro 0, folio 62, hoja LU-1651, inscripción 188ª, complementando su intervención con certificación expedida por don Antonio Rivera Requeijo, en calidad de Secretario del Consejo Rector de la entidad, con el visto bueno del Presidente Don José María Pardo Montero, de fecha cinco de Diciembre de dos mil doce, que se incorpora a la que inscribo, y cuyas facultades juzga suficientes el Notario autorizante. La escritura que motiva este asiento, fue presentada en este Registro por procedimientos telemáticos a las nueve horas del día dos de Enero de dos mil trece, bajo el asiento número 803 del Diario 57, habiendo sido aportada copia autorizada en soporte papel el día dieciocho de Enero de dos mil trece. Autoliquidado el impuesto. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22349
Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y TRES MIL EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS** por intereses ordinarios; **SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F.- B-27327022, de nacionalidad española y domicilio en Rua de Galicia, 26-28, entresuelo, Villalba, Lugo, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo al tomo 347, folio 74, hoja LU-10529, es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción 1ª, y representada por don Antonio Morán Edrosa, mayor de edad, ---, con D.N.I. 33.827.932S, en calidad de administrador unico, cargo para el que fue nombrado en escritura autorizada por el notario de Lugo, doña Maria José Latas Espiño, en el año dos mil nueve, número 9 de protocolo, y cuyas facultades son a juicio del notario autorizante, suficientes para el otorgamiento de la que registro, ha acordado con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, con domicilio en Lugo, Montero Rios, 24-26, C.I.F.- F-27005164, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, al folio 92, tomo 177, hoja LU-1651, inscripción 1ª, la novación de la hipoteca que grava esta finca y setenta y una fincas más integrantes de la división horizontal, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES**: **PRIMERA.- AMORTIZACION**.- El nuevo plazo de duración del préstamo sera de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MESES(TREINTA Y UN AÑOS), a contar desde la última liquidación del préstamo(siete de noviembre del dos mil diez). Seran de carencia, a lo sumo los DOCE PRIMEROS MESES, desde la última liquidación(7 de noviembre del 2010) hasta el 7 de noviembre del 2011, estando unicamente obligada la parte prestataria al pago de intereses mensuales, aplicados y calculados sobre las cantidades dispuestas, conforme a lo detallado más adelante. Finalizdo el periodo de carencia, el préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo en **TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS** mensuales, comprensivas de capital e intereses, sucesivas, que venceran los dias siete de cada mes, siendo el vencimiento de la primera el siete de diciembre del dos mil once y la última el siete de noviembre del dos mil cuarenta y uno. Sin perjuicio de lo anterior, si cualquier adquirente se subroga en el préstamo inicial durante el periodo de carencia, se entiende automáticamente finalizado el periodo de carencia e iniciado el de amortización, por lo que el plazo del nuevo préstamo subrogado será de treinta años a partir de la fecha de subrogación. **SEGUNDA.- TIPO DE INTERES VARIABLE**.- A los efectos del fijar los tipos de referencia, la periodicidad de liquidación de intereses, la periodicidad de las cuotas comprensivas de capital e intereses y la periodicidad de cambio de los tipos variables, se divide la vida del préstamo en dos periodos: UNO.- PERIODO DE CARENCIA desde la última liquidación del préstamo(7 de noviembre del 2010) hasta el dia 7 de noviembre del 2011, y, en caso de subrogación, hasta el dia en que se otorgue la misma. En este periodo se liquidaran los intereses con periodicidad mensual, con vencimiento el dia siete de cada mes, aunque su plazo de cómputo o devengo sea inferior al producirse una subrogación; en cuyo caso, la liquidación de los intereses devengados correspondientes al importe de la subrogación se producirá el mismo dia en que esta subrogación se lleva a cabo y, a partir de esta fecha, los intereses correran a cargo del nuevo prestatario. DOS.- PERIODO DE AMORTIZACIÓN: en cuanto al préstamo inicial a favor de CONPRONOR S.L., desde el dia siete de noviembre del dos mil once hasta el vencimiento del prestamo, siete de noviembre del dos mil cuarenta y uno, y en cuanto a las subrogaciones, si éstas se producen durante el periodo de carencia del préstamo inicial, su periodo de amortización sera de trescientos sesenta meses contados a partir del dia de la subrogación, y, si las subrogaciones se producen durante el periodo de amortización del préstamo inicial, su periodo de amortización sera el que reste a dicho préstamo inicial, hasta el vencimiento, noviembre del dos mil cuarenta y uno. En este periodo las cuotas comprensivas de capital e intereses tendran una periodicidad mensual, con vencimientos el dia siete de cada mes, para el prestatario Conpronor S.L. y para los adquirentes que se subroguen, las cuotas comprensivas de capital e interés tendrán una periodicidad mensual, con vencimiento el mismo dia de cada mes en el que se formalizó la subrogación. TIPO DE INTERES VARIABLE.- Durante el periodo de carencia: Para el préstamo inicial a favor de CONPRONOR S.L., el tipo de interés sera variable por periodos trimestrales, aplicando el resultante de la adición de cero coma veinticinco puntos porcentuales, al tipo de interés de referencia que se indicará. El tipo de interés resultante para el periodo inicial desde la fecha de la última liquidación del préstamo, siete de noviembre del dos mil diez, hasta el siete de febrero del dos mil oncee es del dos coma setecientos cincuenta por ciento anual. Este

tipo será modificado, si procede, al alza o a la baja el dia siete de febrero del dos mil once para el periodo comprendido a partir de esta fecha y hasta el dia siete de mayo del dos mil once, y así de forma trimestral hasta el vencimiento del periodo de carencia y el siete de noviembre del dos mil once. Los límites de variacion del tipo de interés se estableceran entre un máximo del quince por ciento y un mínimo del dos coma setenta y cinco por ciento. Durante el periodo de amortización: para el préstamo inicial a favor de CONPRONOR S.L., el tipo de interés se establecerá de la misma forma que para los adquirentes que se subroguen. Para los adquirentes que se subroguen el tipo de interés sera variable por periodos anuales, aplicando el resultante de la adición de cero coma setenta puntos porcentuales al tipo de interés de referencia que se indicará. Los límites de variacion del tipo de interés se estableceran entre un máximo del quince por ciento y un mínimo del tres coma cincuenta. En este periodo: Para el préstamo inicial, las variaciones se realizaran el dia siete de noviembre de cada año. Para los adquirentes que se subroguen las variaciones se realizaran, el dia y en el mes de la subrogación con periodicidad de cambio anual. TIPO DE INTERES DE REFERENCIA: Sera´ la Referencia Interbancaria a un año (Euribor), definido éste como "La media aritmética simple de los valores diarios de los dias con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se inicie el correspondiente perido de interés, por la Federacion Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificacion Euribor. TIPO DE INTERES DE REFERENCIA SUSTITUTIVO.- En el supuesto de que no fuera posible obtener el Euribor en la forma indicada, se adecuará el importe de los intereses a revisar tomando como nuevo tipo de interés de referencia la inicio del periodo anual el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente por el Banco de España. TERCERA.- COMISIONES.- Comisión por modificación de condiciones: la entidad percibirá por la modificación pactada una comisión del cero coma diez por ciento del saldo del principal del préstamo, lo que supone cuatro mil trescientos treinta y cuatro euros con cincuenta centimos. QUINTA.- En lo no previsto expresamente en las condiciones anteriores subsistiran integramente el contrato del préstamo y su garantia, constituido en escritura otorgada el siete de noviembre del dos mil seis ante la notario doña Montserrat Trigo Mayor con el número 1412 de protocolo, y novado el tres de diciembre del dos mil nueve, ante el mismo notario, número 1399 de protocolo. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA**, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª, en los términos expresados. Resulta del Registro y de escritura autorizada en Castro Riberas de Lea, por el notario de Castro de Rei, doña Montserrat Trigo Mayor, el uno de diciembre del dos mil diez, número 1538 de protocolo, en la que ha intervenido, don José Manuel López Cerceda, mayor de edad, soltero ---, y D.N.I. 33.334.419J, en representación de la Caixa Rural Galega, haciendo uso de escritura de poder autorizada por el notario de Lugo, don Antonio López-Calderon Vázquez, el diez de julio del dos mil siete, número 1141 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Lugo al tomo 310, folio 59, hoja LU-1651, inscripción 178, y complementa su intervención con certificación expedida por don Jesús Antonio Méndez Alvarez Cedrón, en calidad de Director General de la entidad, el treinta y uno de agosto del dos mil diez, que se incorpora a la que registro, siendo a juicio del notario autorizante, suficientes las facultades de don José Manuel López Cerceda, para el otorgamiento de la que registro, que se ha presentado por procedimientos telemáticos a las dieciseis horas del dia uno de diciembre del dos mil diez, bajo el asiento número 714 del Diario 54. Presentada copia en soporte papel el trece de enero del dos mil once. Autoliquidado el impuesto. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ..... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22351

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS** por intereses ordinarios; **SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **CINCO MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más

CERTIFICACIÓN

C18A16506292

extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22352

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y UN MIL EUROS** en garantía del principal; **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS** por intereses ordinarios; **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ..... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22353

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **SEIS MIL VEINTISIETE EUROS** por intereses ordinarios; **NUEVE MIL CUARENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22354

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS. Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **SESENTA Y UN MIL EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS** por intereses ordinarios; **OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS** por intereses de demora; **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca

Art. 225 de la Ley Hipotecaria. *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario. *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil. *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22355

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **SEIS MIL VEINTISIETE EUROS** por intereses ordinarios; **NUEVE MIL CUARENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca

CERTIFICACIÓN

C18A16506290

22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22357

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS** por intereses ordinarios; **OCHO MIL ONCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22371

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS** por intereses ordinarios; **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

CERTIFICACIÓN

C18A16506289

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22372

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CUARENTA Y OCHO MIL EUROS** en garantía del principal; **CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS** por intereses ordinarios; **SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL CUARENTA EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS**. En

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22373

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS** por intereses ordinarios; **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**,

su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22377

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

siguientes cantidades: **CINCUENTA Y UN MIL EUROS** en garantía del principal; **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS** por intereses ordinarios; **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22391

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS** por intereses ordinarios; **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON**

CERTIFICACIÓN

C18A16506287

CINCUENTA CÉNTIMOS para costas y gastos. Responsabilidad total: **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244 Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañía Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañía Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañía Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22392

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CUARENTA Y OCHO MIL EUROS** en garantía del principal; **CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS** por intereses ordinarios; **SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL CUARENTA EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22394

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS** por intereses

ordinarios; **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22397

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ..... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y UN MIL EUROS** en garantía del principal; **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS** por intereses ordinarios; **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22408

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de

CERTIFICACIÓN

C18A16506285

división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **SESENTA Y CINCO MIL EUROS** en garantía del principal; **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS** por intereses ordinarios; **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS** por intereses de demora; **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Finca 22412

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS** en garantía del principal; **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS** por intereses ordinarios; **SIETE MIL DOSCIENTOS TRES EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22417

CERTIFICACIÓN

C18A16506284

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y UN MIL EUROS** en garantía del principal; **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS** por intereses ordinarios; **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañía Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañía Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañía Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22359

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **SEIS MIL VEINTISIETE EUROS** por intereses ordinarios; **NUEVE MIL CUARENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA**

CERTIFICACIÓN

C18A16506283

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - RIBADEO -

DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22360

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **SESENTA Y UN MIL EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS** por intereses ordinarios; **OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS** por intereses de demora; **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22366

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y TRES MIL EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS** por intereses ordinarios; **SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil

CERTIFICACIÓN

C18A16506282

CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22367

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS** por intereses ordinarios; **OCHO MIL OCHENTA Y CINCO EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañía Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañía Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22379

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS** por intereses ordinarios; **OCHO MIL ONCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la**

hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22383

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS** en garantía del principal; **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS** por intereses ordinarios; **SIETE MIL DOSCIENTOS TRES EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22385

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **SESENTA Y TRES MIL EUROS** en garantía del principal; **SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS** por intereses ordinarios; **NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS** por intereses de demora; **SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª,

modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22405

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **SESENTA Y TRES MIL EUROS** en garantía del principal; **SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS** por intereses ordinarios, **NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS** por intereses de demora; **SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca
URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca
URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22419
Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca
URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS** por intereses ordinarios; **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca
URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

CERTIFICACIÓN

C18A16506279

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22420

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS** por intereses ordinarios; **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22421

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS** por intereses ordinarios; **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca

CERTIFICACIÓN

C18A16506278

que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por titulo de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22423

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS** en garantía del principal; **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS** por intereses ordinarios; **SIETE MIL DOSCIENTOS TRES EUROS** por intereses de demora; **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ..... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22425

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **SETENTA Y TRES MIL EUROS** en garantía del principal; **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS** por intereses ordinarios; **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS** por intereses de demora; **SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos. Responsabilidad total: **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

CERTIFICACIÓN

C18A16506277

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · RIBADEO ·

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

Finca 22426

Inscripción 2ª – Distribución de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto, y por origen de la finca matriz, gravada con la hipoteca referida en la precedente inscripción 1ª, que es objeto de distribución por la presente y con las condiciones resolutorias relacionadas en la inscripción 1ª. La entidad "CONPRONOR, S.L.", es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción precedente, y ahora conviene con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, en la distribución de la hipoteca que grava la citada finca matriz, entre algunas de las unidades departamentales en que se dividió horizontalmente, entre ellas la de este número, que queda respondiendo de las siguientes cantidades: **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS** en garantía del principal; **SIETE MIL CIENTO CINCO EUROS** por intereses ordinarios; **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** por intereses de demora; **SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

gastos. Responsabilidad total: **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**. Se tasa para el caso de subasta, en la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA GALLEGA.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, como consecuencia de la distribución practicada. La extensa es la 6ª de la finca 20456, al folio 214 del Tomo 917, Libro 244. Ribadeo, a uno de Octubre de dos mil diez.-

Inscripción 3ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, y con las condiciones resolutorias que se expresan en la inscripción 1ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22349, inscrita al folio 49 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Ribadeo a treinta y uno de enero del dos mil once.-

Inscripción 4ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por la 3ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 3ª de la finca 22348, inscrita al folio 47 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por la 3ª**, en los términos expresados. Ribadeo a tres de Enero de dos mil doce.-

Inscripción 5ª – Novación de Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS.- Afecta al impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª. La Compañia Mercantil CONPRONOR S.L., es titular del pleno dominio de esta finca, por título de división horizontal según resulta de la inscripción 1ª, y en la que registro, acuerda con la Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, la novación de la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª, modificando la carencia, el plazo del préstamo y el tipo de interés, en los términos que más extensamente resultan de la inscripción 5ª de la finca 22348, inscrita al folio 48 del libro 244 tomo 917, a los que me remito. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA RURAL GALEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA GALLEGA, la novación de la hipoteca de la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª**, en los términos expresados. Ribadeo a veintidós de Enero de dos mil trece.-

** B) En cuanto a las fincas 22.349, 22.353, 22.357, 22.371, 22.373, 22.408, 22.366, 22.367, 22.419 y 22.426, gravadas con **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, en reclamación de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS de principal; de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON TREINTA CENTIMOS para intereses; de TRES MIL EUROS de costas; En total SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS. Según expediente Administrativo de Apremio seguido en la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Galicia, Dependencia Regional de Recaudación. Diligencia de embargo número 271723301098B. Anotado con la letra A de las expresadas fincas, de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, a cuyo margen consta, con la misma fecha, nota de expedición de certificación de cargas, conforme al artículo 143 del Reglamento Hipotecario.----

** C) En cuanto a las fincas 22.353, 22.354, 22.355, 22.408, 22.359, 22.360 y 22.425,

CERTIFICACIÓN

C18A16506276

gravadas con **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor de la **DIPUTACIÓN DE LUGO**, en reclamación de las siguientes cantidades: **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS de principal; CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS de recargo; QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS que se calculan para cubrir los intereses, costas y gastos del procedimiento, haciendo un total de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON CERO OCHO CENTIMOS**; Según expediente administrativo de apremio seguido en la Diputación Provincial de Lugo, Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación. Anotado con las letras B de las fincas 22.353 y 22.408 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, y las letras A de las fincas 22.354, 22.355, 22.359, 22.360 y 22.425 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, a cuyo margen consta, con la misma fecha, nota de expedición de certificación de cargas, conforme al artículo 143 del Reglamento Hipotecario.----

QUINTO.- Que lo que antecede es conforme con los asientos relacionados, que son los vigentes, por no existir ningún otro posterior ni documento alguno presentado en el Diario, pendiente de despacho, relativo a las fincas de que se certifica, que modifiquen lo anteriormente dicho.

*** De conformidad con el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se practican las notificaciones a los titulares de derechos posteriores: "HACIENDA PUBLICA" y "DIPUTACIÓN DE LUGO".-

Y para que conste expido la presente en estos folios que sello y firmo, en Ribadeo a VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - RIBADEO -

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*